

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.

PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma Oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes. Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS)	Por tres meses..... 20
BALEARES Y CANARIAS.....)	
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Per tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En uso de la prerrogativa que Me compete por el artículo 32 de la Constitución de la Monarquía, y conforme con el parecer del Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que se reunan las Cortes el día 18 del próximo mes de Noviembre para continuar las sesiones suspendidas por mi Real decreto de 30 de Julio último.

Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

EXPOSICION

SEÑORA: Las reformas que con más urgencia reclama la agricultura cubana son, indudablemente, el perfeccionamiento de las labores y la propagación de los pequeños cultivos, ya sea ampliando los llamados menores, ya introduciendo otros nuevos que, aun cuando no dejen al labrador más que un módico beneficio, garanticen en cambio su existencia y bienestar. Para atender al primer fin, han sido creadas recientemente dos Estaciones agronómicas, establecimientos que por su índole esencialmente experimental y práctica son los que más eficazmente pueden contribuir á la difusión de los buenos procedimientos culturales. Acerca del segundo, la opinión de las principales Corporaciones de la isla se ha pronunciado en favor de la adjudicación de premios á los agricultores, por ser este, á su juicio, el medio más adecuado para inclinar la actividad particular hacia la variedad de producciones, clave necesaria para la solución del actual problema económico; y como esta opinión parece ser la más sensata, no sólo por la autoridad y competencia de las personas que la profesan, sino también por la sanción de la experiencia, su adopción y planteamiento no podrá menos de ser coronado con un éxito satisfactorio.

Bien quisiera el Ministro que suscribe poder ofrecer á la agricultura cubana auxilios y estímulos proporcionados al vehemente deseo de V. M. de verla nuevamente en breve plazo en un estado próspero y floreciente. La penuria del Tesoro público no ha permitido, sin embargo, destinar á esta atención más

que la suma de 20.000 pesos que figura en los actuales presupuestos. Forzoso ha sido, por esta causa, reducir la cuantía de los premios, y concretar su aplicación á aquellos cultivos de más considerable é inmediata utilidad; mas al hacerlo así no se ha echado en olvido la conveniencia de que puedan optar á ellos tanto los braceros como los pequeños propietarios, á quienes en primer término importa alentar y favorecer.

A vencer la apatía de los que puedan aspirar á las recompensas ofrecidas han de contribuir, seguramente en gran manera, las condiciones de competencia y rectitud de los miembros de la Junta calificadora, y como la designación de personas no podría hacerse con acierto sin un conocimiento exacto de las mismas, parece natural confiar su nombramiento á la primera Autoridad de la isla, sin otras limitaciones que la del número de Vocales, y la de que los individuos elegidos pertenezcan, por partes iguales, á la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, á la Sociedad Económica de Amigos del País y al Círculo de Hacendados de la Habana, Corporaciones que por su propia índole encierran en su seno los elementos más valiosos para tan delicado cometido.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 22 de Octubre de 1886.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,

Victor Balaguer.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Gobernador general de la isla de Cuba abrirá un concurso anual para premiar:

Primero. Las explotaciones ó granjas mejor organizadas, tanto cultural como económicamente, y que lleven un buen sistema de administración y contabilidad.

Segundo. La mejora de los cultivos actuales y la aclimatación de nuevas especies que puedan ser objeto de la industria agrícola.

Y tercero. Los Capataces, Mayorales y obreros del campo que demuestren más conocimientos prácticos de su profesión y mayor aptitud manual en las operaciones del cultivo.

Art. 2.º Los premios se concederán en metálico, ascendiendo su importe total para este año á los 20.000 pesos consignados al efecto en el presupuesto general de gastos de la isla de Cuba.

Art. 3.º La adjudicación de estos premios se hará por una Junta calificadora formada de tres individuos pertenecientes á la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, tres á la Sociedad Económica de Amigos del País y tres al Círculo de Hacendados de la Habana, todos ellos nombrados por el Gobernador general.

Será Presidente de esta Junta el Gobernador general de la isla de Cuba, que podrá delegar en el Vocal que estime conveniente, y Secretario un fun-

cionario administrativo nombrado por aquella Autoridad.

Art. 4.º Los premios serán de tres clases:

1.º A la organización y administración de Empresas agrícolas.

2.º Al planteamiento de mejoras en los sistemas de cultivos, riegos, saneamientos y aclimatación de nuevas especies que puedan ser objeto de la industria agrícola.

3.º Al trabajo de los Capataces, Mayorales y obreros agrícolas.

Art. 5.º Para premios del primer grupo se conceden:

1.º Cinco mil pesos al agricultor que en iguales condiciones de clima, de suelo y de capital de explotación obtenga mayor número de bocoyes de azúcar de 60 arrobas cada uno y á más bajo precio de producción.

Si no existiesen esas condiciones de igualdad, el premio se adjudicará al productor de azúcar que obtenga mayor beneficio de los gastos anuales.

2.º Cuatro mil pesos al agricultor que en iguales condiciones de clima y suelo obtenga el azúcar y las mieles de mejor calidad, siempre que su clase y precio de producción sean compatibles con las exigencias del mercado.

3.º Dos mil pesos al cultivador de tabaco que obtenga mayor beneficio de los capitales invertidos en la explotación, teniendo en cuenta las diferencias que en el producto establecen el clima, el suelo y el mercado.

4.º Dos mil pesos al que en igualdad de condiciones de producción presente el tabaco de calidad más superior y propio para el consumo.

Art. 6.º La Junta calificadora determinará en qué regiones de la Vuelta de Abajo, Centro y Vuelta de Arriba se verificará por esta vez el concurso, por lo relativo á los dos premios anteriores.

Art. 7.º Para optar á estos premios serán requisitos preferentes:

Cultivar la finca con todos y más adecuados edificios necesarios á la explotación agrícola.

Acreditar por medio de Memorias culturales la explotación adoptada, los capitales invertidos, los gastos de producción y los rendimientos obtenidos.

Emplear los procedimientos de trabajo y los instrumentos agrícolas más perfeccionados.

Presentar modelos de contabilidad y administración bien organizada.

Art. 8.º Para premios del segundo grupo se conceden:

1.º Dos mil pesos al que en una caballería de tierra (13 hectáreas, 42 áreas y 10 centiáreas) cultive el maíz obteniendo mayor cantidad, cuyo mínimo será de 4.500 arrobas (51.759 kilogramos) y á menor precio de producción.

2.º Dos mil pesos al agricultor que haya aclimatado y propagado nuevas especies de plantas que puedan ser objeto de la explotación agrícola. En su defecto se adjudicará este premio al que haya adoptado mayor progreso en los cultivos menores, en la cantidad, calidad y en el precio de coste.

3.º Dos mil pesos al agricultor que presente en su explotación los mejores tipos de ganado vacuno y ca-

ballar, tanto de labor como de renta y de mejor utilización en sus funciones económicas.

Art. 9.º Para optar á estos premios serán requisitos preferentes:

Acreditar por medio de Memorias el cultivo adoptado y los rendimientos obtenidos.

Acompañar cuentas de gastos y productos.

Utilizar en la ganadería los edificios que satisfagan mejor las necesidades del ganado.

Art. 10. Para premios del tercer grupo se conceden:

1.º Quinientos pesos al Capataz ó Mayoral que acredite mayores conocimientos prácticos en las explotaciones agrícolas propias de la isla de Cuba.

2.º Doscientos cincuenta pesos á cada uno de los dos obreros del campo que demuestren mejor aptitud manual en las operaciones del cultivo.

Art. 11. El Gobernador general, de acuerdo con la Junta calificadora, podrá introducir las modificaciones que las circunstancias ó la conveniencia aconsejen en las disposiciones anteriores sobre aplicación y cuantía de los premios.

Art. 12. Las instancias de los que opten á los premios objeto de este decreto se dirigirán al Presidente de la Junta calificadora, que de acuerdo con ésta dispondrá la revisión de las Memorias y datos que remitan los interesados y que una Comisión de aquella visite las fincas objetos del concurso.

También dispondrá los sitios, fechas y prácticas en que deban los obreros demostrar su aptitud.

Art. 13. La Junta fijará los plazos necesarios para la ejecución de los concursos y para la adjudicación de los premios.

Art. 14. El Gobernador general dictará, de acuerdo con la Junta calificadora, las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este decreto, dando en su día conocimiento al Ministro de Ultramar del resultado obtenido.

Dado en Palacio á veintidós de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Victor Balaguer.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de que el Director general del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército ha dado cuenta á este Ministerio de que el Alférez, Oficial tercero de Secciones-Archivo D. Julián Sanz y Martínez, destinado por orden de 24 de Septiembre último al distrito de Canarias, ha desaparecido de esta Corte y no se ha presentado en su destino, habiendo emigrado á Francia por haber tomado parte en la sublevación del 19 de dicho mes; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por el mencionado Director, ha tenido á bien disponer que el expresado Oficial sea baja por fin del presente mes en el Ejército, y que se publique esta disposición en la GACETA DE MADRID para que, llegando á noticia de las Autoridades, así civiles como militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes, sin perjuicio de la responsabilidad que haya lugar á exigirle en el caso de presentarse ó ser habido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1886.

CASTILLO

Sr. Director general de Administración militar.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente incoado á instancias de varios Médicos Directores de baños en solicitud de que se les reconozca el derecho á la excedencia voluntaria por un período de dos á seis años, dicho Cuerpo consultivo ha emitido con fecha 28 del mes anterior el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado por unanimidad este Real Consejo el dictamen de su Comisión de baños que á continuación se inserta:

«La Comisión se ha hecho cargo de la instancia formulada por varios Médicos Directores de baños,

por sí y en representación, según expresan, de todos los que constituyen la Sociedad española de Hidrología Médica, en solicitud de que se les reconozca el derecho á la excedencia voluntaria por un período de dos á seis años, conservando sus puestos en el escalafón para optar á la plaza vacante que pudiera corresponderles á su vuelta al servicio activo, una vez terminado el tiempo de la excedencia y durante él.

Alegan en apoyo de su pretensión: que á todos los que pertenecen á un Cuerpo de escala cerrada puede convenirles ejercitar el derecho de permanecer como excedentes ó supernumerarios durante cierto espacio de tiempo, ya porque el estado de su salud no les permita cumplir los deberes de su cargo, ó porque asuntos de índole familiar ó profesional les exijan su alejamiento del servicio activo durante cierto número de años; y que la consagración de este derecho, no sólo no perjudicaría los intereses de la colectividad y de la salud pública, sino que podrá favorecerlos, pues la separación temporal, que debe ser de dos años como minimum, hasta el maximum de seis, facilitará el mejor servicio y el movimiento de los concursos cerrados.

Con la mayor brevedad expondrá la Comisión su criterio acerca del particular consultado.

El Cuerpo de Médicos Directores de baños, por su especial organización y por la naturaleza del servicio que presta, no se encuentra en las condiciones que otros también de escala cerrada, en los que es posible y aun conveniente otorgar á algunos de sus individuos la separación temporal voluntaria del servicio.

En aquellos Cuerpos en los que el número de individuos que los constituyen es mayor que el de cargos que han de desempeñarse, ó que cuentan con una agrupación organizada en ciertas condiciones de suplentes ó aspirantes, se concibe que pueda concederse á algunos la excedencia temporal, pues el servicio no queda en manera alguna abandonado, y en cambio se proporciona al funcionario el único medio de atender al restablecimiento de su salud ó al arreglo y vigilancia de sus intereses.

En caso totalmente distinto se encuentra el Cuerpo de Médico-Directores de baños. Ni prestan servicio permanente que les impida en absoluto cuidar de sus intereses ó de su salud, ni para esta sagrada atención les niega el reglamento recursos, puesto que les reconoce el derecho de nombrar sustitutos en ciertas condiciones, ni en suma es posible aceptar que haya supernumerarios ó excentes en un Cuerpo cuyo número de individuos es mucho menor que el de Establecimientos declarados de utilidad.

Habría, pues, perjuicio injustificado y notorio para los intereses públicos si se otorgara el beneficio que se solicita, porque sería mayor el número de balnearios privados de la dirección facultativa reglamentaria y entregados á la de un Médico que no habría acreditado sus especiales conocimientos hidrológicos.

No se oculta tampoco á la Comisión que el conceder la excedencia que se solicita sería contrariar los principios que rigen sobre la materia y los propósitos constantes de la Administración, porque lejos de estar al frente de cada balneario un Médico-Director, el mayor número de aquéllos carecería de él, quedando acaso reservada la intervención en la administración de dicho agente curativo para los que por sus condiciones especiales y su numerosa concurrencia tienen cierta importancia. Y que no es infundado este temor lo evidencian las órdenes dictadas para conseguir la presentación en muchos balnearios de los Médicos Directores, y sobre todo la Real orden de 16 de Agosto de 1882, que tiene por objeto restringir el excesivo uso que se hacía del derecho á las sustituciones y licencias, Real orden que sería de hecho anulada si se concediese la excedencia que se interesa.

No comprende, por lo expuesto, la Comisión cómo dicha excedencia habría de favorecer el servicio y menos aun por qué facilitase el movimiento en los concursos cerrados como se alega, y en cambio aprecia con toda claridad que esas mayores facilidades para que un Médico Director pasara de una plaza á otra harían más difícil de lo que ya lo es el cumplimiento de muchas de las obligaciones que les impone el art. 57 del reglamento, con especialidad las relativas al estudio químico de las aguas, aplicaciones generales y especialización terapéutica de las mismas, estudio físico del distrito y redacción circunstanciada de la Memoria anual, y más aun de la que deben formular después de cinco años de haber servido la dirección de un balneario, como preceptúa la obligación 10 del citado artículo.

En suma, mientras el régimen balneario descansa en el principio de que son necesarios, además de los

conocimientos generales médicos, los especiales hidrológicos probados para dirigir con acierto la aplicación de las aguas minero-medicinales, entiende la Comisión que cuanto conduzca á aumentar el número de establecimientos sin Médico Director en propiedad debe desestimarse de plano.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, ha tenido por conveniente resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1886.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

RESOLUCIONES ADOPTADAS EN EL PERSONAL DE VICESecretarios DE LAS AUDIENCIAS DE LO CRIMINAL EN LAS FECHAS QUE Á CONTINUACIÓN SE EXPRESAN

En 22 de Octubre de 1885. Se trasladó, en virtud de permuta, á la Audiencia de Lérida á D. Ricardo Flores Cañedo, Vicesecretario de la de Altea, y á esta Audiencia á D. José María Salvá y Pont, que lo era electo de Lérida.

En 17 de Diciembre de íd. Se nombró para la plaza de Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Carmona, vacante por promoción de D. Facundo de la Cruz, á D. Ricardo Salustiano Portal, Aspirante á la Judicatura con el núm. 34 en la escala del Cuerpo, en la que ocupaba preferente lugar entre los que solicitaron esta plaza.

Méritos y servicios de D. Ricardo Salustiano Portal y Cantón.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 4 de Octubre de 1881, habiendo ejercido la profesión en Valdás durante más de tres años, pagando cuota de contribución.

En 11 de Julio de 1885 nombrado, en virtud de oposición, Aspirante á la Judicatura con el núm. 34 en la escala del Cuerpo.

En íd. íd. Se nombró para igual plaza de la de Baza, vacante por promoción de D. Carlos Cueto, á D. Aureliano Funes y Yagüez, Aspirante á la Judicatura con el núm. 50 en la escala del Cuerpo, en la que ocupaba preferente lugar entre los que solicitaron esta plaza.

Méritos y servicios de D. Aureliano Funes y Yagüez.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 8 de Marzo de 1883, habiendo ejercido la profesión en Baza un año como Abogado de pobres.

En 11 de Julio de 1885 fué nombrado, en virtud de oposición, Aspirante á la Judicatura con el núm. 50 en la escala del Cuerpo, con el que fué propuesto por la Junta calificadora.

En íd. íd. Se nombró para igual plaza de la de Sigüenza, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Carlos Díaz, á D. Pablo Gaspar y Serrano, Aspirante á la Judicatura con el núm. 37 en la escala del Cuerpo, en la que ocupa preferente lugar entre los que solicitaron esta plaza.

Méritos y servicios de D. Pablo Gaspar y Serrano.

Se le expidió el título de Abogado en 11 de Agosto de 1880. Tiene aprobados los ejercicios del grado de Doctor en Derecho civil y canónico y en Derecho administrativo.

Se incorporó al Colegio de Abogados de Madrid en 24 de Marzo de 1881.

Obtuvo un premio en la asignatura de Derecho político y mercantil comparado, concedido por la Junta de gobierno del Colegio de Abogados de Madrid con motivo del Centenario de Calderón.

En 11 de Julio de 1885 fué nombrado Aspirante á la Judicatura con el núm. 37 de la escala del Cuerpo, con que fué propuesto en virtud de oposición por la Junta calificadora.

En 18 de íd. Se nombró para igual plaza de la Audiencia de Utrera, vacante por traslación del que la servía interinamente, á D. Juan Quintanilla y Lazuen, Aspirante á la Judicatura con el núm. 45 en la escala del Cuerpo, en la que ocupaba preferente lugar entre los que solicitaron esta plaza.

Méritos y servicios de D. Juan Quintanilla y Lazuen.

Se le expidió el título de Abogado en 29 de Enero de 1884. En 11 de Julio de 1885 fué nombrado, en virtud de oposición, Aspirante á la Judicatura con el núm. 45 en la escala del Cuerpo, con que fué propuesto por la Junta calificadora.

En 22 de id. Se trasladó en virtud de permuta, á la plaza de Vicesecretario de la Audiencia de Colmenar Viejo á D. Miguel Saiz y Gómez, que lo era de Lorca, y á ésta á D. Diego López Alemán, que lo era de Colmenar Viejo.

En 31 de id. Se nombró para igual plaza de la de Ponferrada, vacante por promoción de D. Eduardo Carmena, á D. José Soler y Duroni, Aspirante á la Judicatura con el núm. 48 en la escala del Cuerpo, en la que ocupaba preferente lugar entre los que la solicitaron.

Méritos y servicios de D. José Soler y Duroni.

Se le expidió el título de Abogado el 16 de Septiembre de 1881.

En 11 de Julio de 1885 fué nombrado, en virtud de oposición, Aspirante á la Judicatura con el núm. 48 en la escala del Cuerpo, con que fué propuesto por la Junta calificadora.

En 22 de Enero de 1886. Se nombró para igual plaza de la de Ciudad Rodrigo, vacante por promoción de D. Anselmo García, á D. Francisco Sanlloriente y Rubinat, Aspirante á la Judicatura con el núm. 30 en la escala del Cuerpo, en la que ocupaba preferente lugar entre los que solicitaron esta plaza.

Méritos y servicios de D. Francisco Sanlloriente y Rubinat.

Se le expidió el título de Abogado el 20 de Diciembre de 1883.

Ha sido Oficial segundo de la Comisión provincial de Tarragona interinamente desde 18 de Junio á 19 de Noviembre de 1880, y en propiedad, por oposición, desde esta última fecha hasta su ingreso en la carrera.

En 11 de Julio de 1885 fué nombrado Aspirante á la Judicatura con el núm. 30 en la escala del Cuerpo, con que fué propuesto en virtud de oposición, por la Junta calificadora.

En 30 de id. Se trasladó, á su instancia, á igual plaza de la de Santiago, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Justiniano Fernández, á D. Benito Sánchez Alvarez, Vicesecretario de la de Toledo.

En 26 de Febrero. Se nombró para igual plaza de la de Manzanares, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Enrique Real, á D. Miguel Enrique Crespo y Aparicio, Aspirante á la Judicatura con el número 35 en la escala del Cuerpo, en la que ocupaba preferente lugar entre los que solicitaron esta plaza.

Méritos y servicios de D. Miguel Enrique Crespo y Aparicio.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 16 de Mayo de 1877, habiendo ejercido la profesión en Valencia durante tres años, pagando cuota de contribución, y un año en el concepto de Abogado de pobres.

Ha sido Juez municipal suplente del distrito del Mercado de dicha ciudad un bienio.

En 18 de Noviembre de 1884 fué nombrado Catedrático auxiliar de la Universidad de Madrid.

En 11 de Julio de 1885 nombrado, en virtud de oposición, Aspirante á la Judicatura con el núm. 35 en la escala del Cuerpo.

En id. id. Se nombró para igual plaza de la de Huelva, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Manuel Gómez, á D. Francisco García Fernández, Aspirante á la Judicatura con el núm. 36 en la escala del Cuerpo, en la que ocupaba lugar preferente entre los que solicitaron esta plaza.

Méritos y servicios de D. Francisco García Fernández.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 26 de Enero de 1880, habiendo ejercido la profesión en Castropol durante cuatro años.

Ha sido Juez municipal suplente y en propiedad durante un bienio en Vega de Ribadeo.

En 11 de Julio de 1885 fué nombrado, en virtud de oposición, Aspirante á la Judicatura con el núm. 36 en la escala del Cuerpo.

En 5 de Mayo. Se trasladó, á su instancia, á igual plaza de la Audiencia de Toledo, vacante por haber sido también trasladado D. Benito Sánchez, á D. Antonio Rodríguez Martín, Vicesecretario que era de la de Linares.

En 14 de id. Se trasladó, á su instancia, á igual plaza de la de Logroño, vacante por promoción de Don Simón Yerro, á D. Adolfo González Carreño, Vicesecretario que era de la de Pontevedra.

En 26 de Abril. Se nombró para la anterior vacante de Pontevedra á D. Tomás de Barinaga y Belloso, Aspirante á la Judicatura con el núm. 37 en la escala del Cuerpo, en la que ocupaba preferente lugar entre los que solicitaron esta plaza.

Méritos y servicios de D. Tomás de Barinaga y Belloso.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 4 de Enero de 1879, habiendo ejercido la profesión en Valladolid durante cuatro años, pagando cuota de contribución.

En 11 de Julio de 1885 nombrado en virtud de oposición, Aspirante á la Judicatura con el núm. 39 en la escala del Cuerpo, con que fué propuesto por la Junta calificadora.

En id. id. Se nombró para igual plaza de la de Linares, vacante por traslación de D. Antonio Rodríguez, á D. Antonio Abella y Rodríguez, Aspirante á la Judicatura con el núm. 66 en la escala del Cuerpo, en la que ocupaba preferente lugar entre los que solicitaron esta plaza.

Méritos y servicios de D. Antonio Abella y Rodríguez.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 27 de Diciembre de 1882.

Se incorporó al Colegio de Abogados de Alcalá de Henares el 27 de Febrero de 1884, habiendo ejercido la profesión desde 1.º de Marzo siguiente hasta su ingreso en la carrera.

Ha sido sustituto del Ministerio fiscal en la Audiencia de Alcalá de Henares desde 1.º de Enero de 1884 hasta su ingreso en la carrera.

En id. id. Se nombró para igual plaza de la de Seo de Urgel, vacante por renuncia del que la servía interinamente, á D. José González Palao, Aspirante á la Judicatura con el núm. 68 en la escala del Cuerpo, en la que ocupaba preferente lugar entre los que solicitaron esta plaza.

Méritos y servicios de D. José González Palao.

Se le expidió el título de Abogado en 23 de Noviembre de 1882.

Tiene aprobados los ejercicios para obtener el grado de Doctor en Derecho civil y canónico.

En 11 de Julio de 1885 fué nombrado, en virtud de oposición, Aspirante á la Judicatura con el núm. 68 en la escala del Cuerpo.

En id. id. Se nombró para igual plaza de la de Huércal Overa, vacante por promoción de D. Diego de Mena, á D. José Fernández Arroyo y Pozuelo, Aspirante á la Judicatura con el núm. 69 en la escala del Cuerpo, en la que ocupaba preferente lugar entre los que solicitaron esta plaza.

Méritos y servicios de D. José Fernández Arroyo y Pozuelo.

Se le expidió el título de Abogado en 1.º de Marzo de 1882.

En 11 de Julio de 1885 fué nombrado, en virtud de oposición, Aspirante á la Judicatura con el núm. 69 en la escala del Cuerpo.

En id. id. Se nombró para igual plaza de la de Tremp, vacante por promoción de D. Manuel Bellos, á D. Antolín Mosquera Montes, Aspirante á la Judicatura con el núm. 73 en la escala del Cuerpo, en la que ocupaba preferente lugar entre los que solicitaron esta plaza.

Méritos y servicios de D. Antolín Mosquera Montes.

Se le expidió el título de Abogado en 23 de Febrero de 1881.

Tiene aprobado el primer curso de Taquigrafía.

Ha sido Secretario suplente de la Audiencia de Pontevedra desde el 20 de Marzo de 1884 hasta su ingreso en la carrera.

Ha sido Oficial de cuarta clase de Administración en el Gobierno civil de Pontevedra desde el 30 de Marzo de 1881 á 31 del mismo mes de 1884.

En 11 de Julio de 1885 fué nombrado, en virtud de oposición, Aspirante á la Judicatura con el núm. 73 en la escala del Cuerpo.

En 26 de id. Se dejó sin efecto por motivos de salud el nombramiento de D. Miguel Enrique Crespo y Aparicio para la Vicesecretaría de la Audiencia de Manzanares.

En 27 de id. Se trasladó, á su instancia, á igual plaza de la de Alcalá de Henares, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Leopoldo Ballesteros, á D. Antonio Abella y Rodríguez, que lo era electo de la de Linares.

En 1.º de Mayo. Se trasladó, á su instancia, á la anterior vacante de Linares á D. José Fernández Arroyo y Pozuelo, Vicesecretario electo de la de Huércal Overa.

En 20 de id. Se trasladó, á su instancia, á igual plaza de la de Bilbao, vacante por nombramiento para un Juzgado de D. Pedro Calvo, á D. Antolín Mosquera Montes, Vicesecretario electo de la de Tremp.

En id. id. Se trasladó, en virtud de permuta, á igual plaza de la de Seo de Urgel á D. Tomás de Barinaga y Belloso, Vicesecretario electo de la de Pon-

tevedra, y á esta vacante á D. José González y Palao, que lo era electo de la de Seo de Urgel.

En 10 de Junio. Se nombró para igual plaza de la de Córdoba, vacante por promoción de D. Joaquín Chaparro, á D. José Crespo y García, Aspirante á la Judicatura con el núm. 24 en la escala del Cuerpo, en la que ocupaba preferente lugar entre los que solicitaron esta plaza.

Méritos y servicios de D. José Crespo y García.

Se le expidió el título de Abogado en 31 de Enero de 1882.

Ha sido Secretario sustituto de la Audiencia de Córdoba desde 14 de Abril de 1883 hasta su ingreso en la carrera, y Fiscal municipal suplente del Juzgado de la Derecha de aquella capital.

Se incorporó al Colegio de Abogados de Córdoba en 21 de Abril de 1883, desde cuya fecha ha ejercido su profesión hasta su ingreso en la carrera.

Tiene aprobados los ejercicios del grado de Licenciado en Filosofía y Letras.

En id. id. Se nombró para igual plaza de la Audiencia de Játiva, vacante por nombramiento para un Juzgado de D. Enrique Lassala, á D. Saturnino Bajo de Menjibar, Aspirante á la Judicatura con el número 52 en la escala del Cuerpo, en la que ocupaba preferente lugar entre los que solicitaron esta plaza.

Méritos y servicios de D. Saturnino Bajo de Menjibar.

Se le expidió el título de Abogado en 16 de Diciembre de 1879.

Ha ejercido la profesión en Cuenca cinco años, con pago de cuota.

Ha sido Oficial de cuarta y tercera clase de Administración civil más de cinco años.

En 11 de Julio de 1885 fué nombrado, previa oposición, Aspirante á la Judicatura con el núm. 52 en la escala del Cuerpo.

En id. id. Se nombró para igual plaza de la de Vitoria, vacante por promoción de D. Pedro Sainz de Baranda, á D. Eladio de Urdangarín é Irizar, Aspirante á la Judicatura con el núm. 59 en la escala del Cuerpo, en la que ocupaba preferente lugar entre los que solicitaron esta plaza.

Méritos y servicios de D. Eladio de Urdangarín é Irizar.

Se le expidió el título de Abogado en 27 de Julio de 1881.

En 11 de Julio de 1885 fué nombrado, en virtud de oposición, Aspirante á la Judicatura con el núm. 59 en la escala del Cuerpo.

En id. id. Se nombró para igual plaza de la de Lorca, vacante por promoción de D. Diego López, á D. Luis Afán de Rivera, Aspirante á la Judicatura con el núm. 62 en la escala del Cuerpo, en la que ocupaba preferente lugar entre los que solicitaron esta plaza.

Méritos y servicios de D. Luis Afán de Rivera.

Se le expidió el título de Abogado en 28 de Diciembre de 1880.

Ha sido Fiscal municipal de Purchena en el bienio de 1883-85.

En 11 de Julio de 1885 nombrado, en virtud de oposición, Aspirante á la Judicatura con el núm. 62 en la escala del Cuerpo.

En id. id. Se nombró para igual plaza de la de Manzanares, vacante por haberse dejado sin efecto el nombramiento del electo, á D. Félix Jarabo y García, Aspirante á la Judicatura con el núm. 71 en la escala del Cuerpo, en la que ocupaba preferente lugar entre los que solicitaron esta plaza.

Méritos y servicios de D. Félix Jarabo y García.

Se le expidió el título de Abogado en 12 de Diciembre de 1881.

En 11 de Julio de 1885 se le nombró, en virtud de oposición, Aspirante á la Judicatura con el núm. 71 en la escala del Cuerpo.

En id. id. Se nombró para igual plaza de la de Cartagena, vacante por nombramiento para un Juzgado de D. José López, á D. Julio Lassala é Izquierdo, Aspirante á la Judicatura con el núm. 74 en la escala del Cuerpo, en la que ocupaba preferente lugar entre los que solicitaron esta plaza.

Méritos y servicios de D. Julio Lassala é Izquierdo.

Se le expidió el título de Abogado en 4 de Febrero de 1875.

Ha ejercido la profesión en Albaida desde 1.º de Mayo de 1879 hasta el año económico de 1881-82 en que se trasladó á Valencia, donde continuó en ejercicio hasta su ingreso en la carrera.

Ha sido Promotor fiscal sustituto del Juzgado de Albaida desde 8 de Julio de 1879 hasta 17 de Diciembre de 1880.

En 11 de Julio de 1885 nombrado, en virtud de oposición, Aspirante á la Judicatura con el núm. 74 en la escala del Cuerpo.

En íd. íd. Se nombró para igual plaza de la de Huércal Overa, vacante por traslación del electo Don José Fernández, á D. Benigno Martín y Martín, Aspirante á la Judicatura con el núm. 75 en la escala del Cuerpo en la que ocupaba preferente lugar entre los que solicitaron esta plaza.

Méritos y servicios de D. Benigno Martín y Martín.

Se le expidió el título de Abogado en 12 de Abril de 1883. Tiene aprobadas las asignaturas del Doctorado en Derecho civil y canónico y las de Licenciado en Derecho administrativo.

En 11 de Julio de 1885 fué nombrado, en virtud de oposición, Aspirante á la Judicatura con el núm. 75 en la escala del Cuerpo.

En íd. íd. Se nombró para igual cargo de la Audiencia de Albuñol, vacante por promoción de D. Benito López, á D. Pedro Castán Trallero, Aspirante á la Judicatura con el núm. 76 en la escala del Cuerpo, en la que ocupaba preferente lugar entre los que solicitaron esta plaza.

Méritos y servicios de D. Pedro Castán Trallero.

Se le expidió el título de Abogado en 24 de Octubre de 1881.

En 11 de Julio de 1885 fué nombrado, en virtud de oposición, Aspirante á la Judicatura con el núm. 76 en la escala del Cuerpo.

En íd. íd. Se nombró para igual plaza de la Audiencia de Logroño, vacante por promoción de Don Adolfo González, á D. Adolfo Monclús y Hernández, Aspirante á la Judicatura con el núm. 77 en la escala del Cuerpo, en la que ocupaba preferente lugar entre los que solicitaron esta plaza.

Méritos y servicios de D. Adolfo Monclús y Hernández.

Se le expidió el título de Abogado en 13 de Agosto de 1884.

En 11 de Julio de 1885 fué nombrado, en virtud de oposición, Aspirante á la Judicatura con el núm. 77 en la escala del Cuerpo.

En íd. íd. Se nombró para igual cargo de la Audiencia de Tremp, vacante por traslación del electo D. Antolín Mosquera, á D. José María Alonso y Zavala, Aspirante á la Judicatura con el núm. 78 en la escala del Cuerpo, en la que ocupaba preferente lugar entre los que solicitaron esta plaza.

Méritos y servicios de D. José María Alonso y Zavala.

Se le expidió el título de Abogado en 19 de Abril de 1883.

En 11 de Julio de 1885 nombrado, en virtud de oposición, Aspirante á la Judicatura con el núm. 78 en la escala del Cuerpo.

CONSEJO DE ESTADO

REALES DECRETOS

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que, en única instancia, pende, ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una, como recurrente, Antonio Haro Caballero, y de la otra la Administración general del Estado, representada por Mi Fiscal, sobre revocación de la Real Orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 13 de Marzo de 1885, en la parte relativa al tiempo desde el que ha de abonarse al recurrente cierta pensión:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que Antonio Haro y Caballero acudió en 25 de Julio de 1884 á la Capitanía general de Granada solicitando se instruyese la oportuna información para acreditar su estado de pobreza; y tramitado debidamente, justificó en ella que era jornalero, que no tenía bienes de ninguna clase, por lo que no satisfacía contribución alguna, y que tampoco percibía pensión de ninguna clase:

Que remitida la citada información al Ministerio de la Guerra con una instancia de Haro, en la que solicitaba se le concediera la pensión correspondiente como padre del soldado Diego Haro y Lara, fallecido en Ultramar en 17 de Enero de 1865, se expidió por aquel Ministerio la Real Orden de 13 de Marzo de 1885, por la cual se le concedió la pensión de 182 pesetas 50 céntimos desde el día 15 de Septiembre de 1884, en que había justificado su pobreza:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que contra esta Real Orden dedujo, en tiempo hábil, recurso contencioso Antonio Haro, con la súplica de que fuese revocada en cuanto á la época desde que había de empezar á contarse la pensión, por ser de abono los atrasos de los cinco años anteriores; y emplazado Mi Fiscal para contestar al recurso, lo hizo, con la pretensión de que se absolviese de él á la Administración general del Estado, confirmando la Real Orden reclamada:

Vistos los artículos 51, 52 y 53 del proyecto de ley de 20 de Mayo de 1862, puestos en vigor por el 15 de la ley de Presupuestos de 25 de Junio de 1864, en los cuales se determina el derecho á pensión de las viudas, huérfanos, madres viudas ó padres pobres de los militares fallecidos en Ultramar:

Vista la Real Orden Circular del Ministerio de la Guerra de 9 de Abril de 1867, que, determinando el alcance de estos artículos, consigna el derecho á las citadas pensiones en favor de las familias de los militares fallecidos en Ultramar:

Vista la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881, en que se dispone la forma en que se han de practicar las informaciones de pobreza ante las Autoridades militares:

Vista la Real Orden de 6 de Noviembre de 1884, dictada con carácter general, en la cual se declaró que el derecho á percibir la pensión partía de la misma fecha en que se hubiese justificado la pobreza, exceptuando á las madres viudas comprendidas en la ley de 1860:

Vista la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870, que en su art. 19 previene que todo crédito cuyo reconocimiento y liquidación no se haya solicitado dentro del término de cinco años, siguientes á la conclusión del servicio de que proceda, quedará prescrito:

Vista la Real Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de Octubre de 1860, en la cual se determinó el alcance del artículo 18 de la ley de Contabilidad de 1850, que concuerda con el 19 de la vigente de 1870, y que expresa que, en cuanto al percibo de haberes atrasados, sólo se abonarán los correspondientes á los cinco años anteriores á la fecha en que por primera vez se haya solicitado el reconocimiento, quedando prescrito el derecho que pudiera haber al abono de mayores atrasos:

Considerando que el derecho á pensión concedido por la ley de 25 de Junio de 1864 á los padres de los militares que, siendo naturales de la Península é islas adyacentes, fallezcan en Ultramar en activo servicio, si bien arranca de la fecha del fallecimiento de los hijos, es á condición de que aquéllos sean pobres y acrediten esta cualidad de pobreza en la forma y por los trámites establecidos en la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881:

Considerando que la Real Orden de 6 de Noviembre de 1884, por interpretar preceptos anteriores, es aplicable al caso de este pleito, y tiene por objeto determinar que el derecho de los padres á pensión por la muerte de sus hijos, acaecida con las circunstancias expresadas, parte de la fecha en que hubieren justificado su pobreza:

Considerando que esta aclaración es acertada, porque exigiendo la ley únicamente á las madres la condición de viudas y á los padres la de pobres, tiene que ser muy diversa la comprobación de estos requisitos, toda vez que la viudez constituye un estado civil que se impone en un día cierto, sin que pueda ofrecer duda su determinación, mientras que la pobreza es una circunstancia accidental de la vida, que cambia con frecuencia, y por tanto, cabe presumir racionalmente que el interesado que tiene derecho á una pensión, mediante la justificación de su pobreza, y deja transcurrir los años sin practicar la prueba indispensable, da á entender que su carencia de recursos ha comenzado en la época en que lo justifica, y no antes:

Considerando, por estas razones, que la Real Orden impugnada se ajusta al espíritu y letra de la ley de 25 de Junio de 1864 y de las disposiciones complementarias que se han dictado para su ejecución;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, Presidente, D. Félix García Gómez, D. Juan de Cárdenas, D. Dámaso de Acha, D. Juan del Río, D. Enrique Cisneros, D. Antonio Guero-la, D. Fernando Guerra, el Conde de las Quemadas, D. Cándido Martínez, D. Julián García San Miguel, D. Miguel Martínez de Campos y D. Joaquín Medina;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en desestimar el recurso interpuesto por Antonio Haro contra la Real Orden de 13 de Marzo de 1885, que queda firme y subsistente.

Dado en San Ildefonso á seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta.*

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 18 de Septiembre de 1886.—Antonio Alcántara.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que, en única instancia, pende, ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una, como recurrente, Ignacio Benedicto y Boira, representado por D. Francisco Delgado Martínez, y de la otra la Administración general del Estado, representada por Mi Fiscal, sobre revocación de la Real Orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 16 de Abril de 1885, en la parte relativa al tiempo desde el que ha de abonarse cierta pensión:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que aparece:

Que Ignacio Benedicto y Boira acudió en 22 de Enero de 1884 á la Capitanía general de Granada, solicitando se instruyese la información prevenida en la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881; y, practicada debidamente, justificó en ella que los bienes que poseía, por los cuales satisfacía una contribución de 108 pesetas 75 céntimos, no le producían la cantidad equivalente al doble jornal del bracero de la localidad en el pueblo de que era vecino, y que no percibía pensión alguna, ni estaba incluido en la matrícula de contribución industrial y comercial:

Que en 3 de Agosto de 1884, se elevó esta instancia al Ministerio de la Guerra con la información de Benedicto, en la cual pedía se le concediera la pensión correspondiente como padre del soldado Manuel Benedicto Sánchez, que falleció de fiebre amarilla en Cuba en 18 de Abril de 1862, y por Real Orden de 16 de Abril de 1885 se le concedió la pensión anual de 182 pesetas 50 céntimos, desde el día 3 de Agosto de 1884 en que había justificado la condición de pobreza:

Vistas las actuaciones contenciosas, en que consta:

Que contra esta Real Orden dedujo recurso contencioso, en tiempo hábil, D. Francisco Delgado Martínez, en nombre de Ignacio Benedicto y Boira, con la súplica de que le fueran concedidos los atrasos correspondientes á los cinco años anteriores, conforme á lo dispuesto en la ley de Contabilidad; y que emplazado Mi Fiscal para contestar al recurso, lo hizo, con la pretensión de que, absolviéndose de él á la Administración general del Estado, fuese confirmada la Real Orden impugnada:

Vistos los artículos 51, 52 y 53 del proyecto de ley de 20 de Mayo de 1862, puestos en vigor por el 15 de la de Presupuestos de 25 de Junio de 1864, en los cuales se determina el derecho á pensión de las viudas, huérfanos, madres viudas ó padres pobres de los militares fallecidos en Ultramar:

Vista la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881, en que se dispone la forma en que se han de practicar las informaciones de pobreza ante las Autoridades militares:

Vista la Real Orden de 6 de Noviembre de 1884, dictada con carácter general, en la cual se declara que el derecho á percibir la pensión partía de la misma fecha en que se hubiese justificado la pobreza, exceptuando á las madres viudas comprendidas en la ley de 1860:

Vista la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870, que en su art. 19 previene que todo crédito, cuyo reconocimiento y liquidación no se haya solicitado dentro del término de cinco años, siguientes á la conclusión del servicio de que proceda, quedará prescrito:

Vista la Real Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de Octubre de 1860, en la cual se determina el alcance del artículo 18 de la ley de Contabilidad de 1850, que concuerda con el 19 de la vigente de 1870, y que expresa que, en cuanto al percibo de haberes atrasados, sólo se abonarán los correspondientes á los cinco años anteriores á la fecha en que por primera vez se haya solicitado el reconocimiento, quedando prescrito el derecho que pudiera haber al abono de mayores atrasos:

Considerando que el derecho á pensión concedido por la ley de 25 de Junio de 1864 á los padres de los militares que, siendo naturales de la Península é islas adyacentes, fallezcan en Ultramar en activo servicio, si bien arranca de la fecha del fallecimiento de los hijos, es á condición de que aquéllos sean pobres y acrediten esta cualidad de pobreza en la forma y por los trámites establecidos en la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881:

Considerando que la Real Orden de 6 de Noviembre de 1884, por interpretar preceptos anteriores, es aplicable al caso de este pleito, y tiene por objeto determinar que el derecho de los padres á la pensión por la muerte de sus hijos, acaecida con las circunstancias expresadas, parte de la justificación de la cualidad de pobre:

Considerando que esta aclaración es acertada, porque exigiendo la ley únicamente á las madres la condición de viudas y á los padres la de pobres, tiene que ser muy diversa la comprobación de estos requisitos, porque la viudez constituye un estado civil que se impone en un día cierto, sin que pueda ofrecer duda su determinación, mientras que la pobreza es una circunstancia accidental de la vida, que cambia con frecuencia, y por tanto, puede sostenerse racionalmente que el interesado que tiene derecho á una pensión mediante la justificación de su pobreza, y deja transcurrir los años sin practicar la prueba indispensable, da á entender que su carencia de recursos ha comenzado en la época que lo justifica, y no antes:

Considerando, por estas razones, que la Real Orden impugnada se ajusta al espíritu y letra de la ley de 25 de Junio de 1864 y de las disposiciones complementarias que se han dictado para su ejecución;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, Presidente, D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Feliciano Pérez Zamora, D. Ramón de Campoamor, el Marqués de los Ulagares, D. Dámaso de Acha, el Marqués de la Fuensanta, D. Juan del Río, D. Enrique

Cisneros, D. Antonio Guerola, D. Fernando Guerra, D. Joaquín María Valverde y D. Valentín de Castro Montenegro;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en desestimar el recurso, interpuesto por Ignacio Benedicto contra la Real Orden de 16 de Abril de 1885, que queda firme y subsistente.

Dado en San Ildefonso á seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta.*

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 18 de Septiembre de 1886.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

De conformidad á lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884, se publica la siguiente lista de los aspirantes al Registro de la propiedad vacante de Chiclana:

Registro de Chiclana.

1. D. Eduardo Sobrino Codecido.
2. D. Ignacio Sánchez Sánchez.
3. D. Alejandro Sánchez Massia.
4. D. Emilio Manescáu Rodríguez.
5. D. Andrés Garmendia Rámila.
6. D. Carlos Vicen Almela.
7. D. Ricardo Molinero García.
8. D. Santiago Baglietto Leante.
9. D. Miguel Osset Rovira.
10. D. José María Beltrán Benedito.
11. D. Felipe Martín Arroyo.
12. D. Ricardo Novillo Fertrell.
13. D. Baltasar Meoro Gómez.
14. D. Fernando Torrecilla Puerto.
15. D. Benjamín Sixto Miralles.
16. D. Rafael Alvarez Reyna.
17. D. Saturnino Martín Rentero.

Madrid 25 de Octubre de 1886.—El Director general, Emilio Navarro.

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de España.

Habiéndose extraviado un extracto de inscripción, comprensivo de cuatro acciones de este Banco de la clase de inalienables, expedido á favor de la capellanía fundada por Pezvaldez Serrano en el convento de Santa Catalina mártir, extramuros de Avila, poseedor D. Manuel Elisa y Vergara, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 1.º del mes actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del extracto, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 21 de Octubre de 1886.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano. X—803

Habiéndose extraviado dos extractos de inscripción, comprensivos de dos acciones, y otros dos extractos de residuos, que comprenden cada uno tres de á 400 rs. del Banco Español de San Fernando, señaladas con los números 2.916 y 2.917, y éstos con los números 74 á 76 y 77 á 79 respectivamente, reconocidas en clase de inalienables, á favor de D. José de Legina y Doña María Sinfarosa de Guzmán, Marquesa de Medina de las Torres, fundadores cada uno de la obra pía con el título de sus apellidos respectivos en el convento de Santo Domingo de León, de las que es patrono y cumplidor el referido convento, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 12 del mes actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá los correspondientes duplicados de los extractos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 22 de Octubre de 1886.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano. X—801

Habiéndose extraviado un resguardo-reconocimiento, comprensivo de tres acciones del Banco Nacional de San Carlos, señaladas con los números 124, 243 á 245, inscritas á favor del pío legado ú obra pía que fundó Doña Catalina Rey, de que es patrono el Sr. Vicario general de la ciudad de Zaragoza y su Arzobispado, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 14 del mes actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 23 de Octubre de 1886.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano. X—802

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Establecimientos penales.

En virtud del expediente incoado á instancia de D. José Fernández Pérez, Alcaide de la cárcel de Belorado, esta Dirección general ha dispuesto declararle exceptuado de examen y confirmarle en el cargo como Subalterno de Establecimientos penales con funciones de Director de la expresada cárcel de Belorado y sueldo de 750 pesetas anuales, á los efectos del artículo 3.º del Real decreto de 13 de Junio último y 3.º del de 23 de Junio de 1881; quedando por lo tanto la plaza que desempeña excluida de la convocatoria anunciada por Real orden de 4 de Agosto próximo pasado, y entendiéndose que la expresada confirmación de D. José Fernández Pérez se hace en el concepto de aparecer el interesado dentro de las condiciones que señala el art. 21 del Real decreto de 23 de Junio de 1881, y sin perjuicio de dejarla sin efecto en el caso de que en cualquier ocasión se acredite lo contrario.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1886.—El Director general, Emilio Nieto.—Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

Méritos y servicios de D. José Fernández Pérez.

Fué nombrado Alcaide de la cárcel de Belorado en 2 de Septiembre de 1865.

Declarado cesante en 1.º de Julio de 1872.

Repuesto en 13 de Septiembre del mismo año.

Cesante en 12 de Julio de 1874.

Nombrado de nuevo en 14 de Agosto del propio año.

Cesante en 11 de Junio de 1876.

Repuesto en 26 de Julio siguiente.

Cesante en 14 de Diciembre de 1885.

Repuesto en 11 de Febrero último, desde cuya fecha continúa sin interrupción.

Totaliza los servicios en 7 de Julio próximo pasado, sumando veinte años, cuatro meses y siete días.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 28 del reglamento de baños y aguas minero-medicinales de 12 de Mayo de 1874, se anuncia como vacante la plaza de Médico Director en propiedad de los de Alhama de Aragón (Zaragoza) por jubilación de D. José Salgado que la desempeñaba, y la cual deberá proveerse en el próximo concurso cerrado.

Madrid 23 de Octubre de 1886.—El Director general, Teodoro Baró.

En virtud de la autorización concedida á esta Dirección general por Real orden de 22 del actual, se sacan á la venta en segunda y pública subasta el día 6 de Noviembre próximo, á las dos de la tarde, las leñas y plomos existentes en la posesión de Vista Alegre, sita en Carabanchel Bajo.

Los precios fijados por unidad de cada especie son los siguientes:

Quintal métrico de leña, 2 pesetas 30 céntimos.

Idem id. plomo, 18 pesetas 40 céntimos, entendiéndose que dichos precios comprenden en cada clase las diferentes dimensiones, espesores y marcas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, ante esta Dirección general, situada en el Ministerio de la Gobernación, donde se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 11.ª, arregladas exactamente al modelo adjunto y acompañadas con la cédula personal del licitador y carta de pago de la Caja general de Depósitos, que acredite haber consignado en la misma como depósito provisional la cantidad de 500 pesetas en efectivo ó en valores públicos á los tipos marcados en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881.

Madrid 25 de Octubre de 1886.—El Director general, Teodoro Baró.

Modelo de proposición.

D...., vecino de...., según acredita con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado con fecha 25 de Octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la venta en pública subasta de las leñas y plomos existentes en la posesión de Vista Alegre, sita en Carabanchel Bajo, se compromete á tomar á su cargo con los expresados requisitos y condiciones (aquí determinará el proponente la cantidad que se compromete extraer y el precio de la unidad por la clase á que corresponda.)

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

No pudiendo dar principio los ejercicios de oposición á las plazas vacantes de Oficial tercero del Cuerpo de Topógrafos el día 3 de Noviembre próximo, fecha señalada en la convocatoria, se prorroga el plazo para la presentación de solicitudes hasta las cinco de la tarde del día 19 del referido mes de Noviembre; y en su consecuencia los opositores deberán presentarse á las doce de la mañana del día 22 en esta Dirección general para sufrir el reconocimiento de robustez física.

Madrid 23 de Octubre de 1886.—El Director general interino, Calleja.

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Esta Real Academia ha acordado proveer dos plazas de número de la clase de Profesores, que se hallan vacantes, una en la Sección de Pintura y otra en la de Música, por fallecimiento de los Sres. D. José Casado del Alisal y D. Antonio Romero y Andía.

Las condiciones exigidas para optar á ellas están consignadas en los siguientes artículos del reglamento, que dicen:

Art. 77. Para ser Académico de número se requieren las circunstancias siguientes:

1.ª Ser español.

2.ª Siendo artista de profesión, haberse distinguido por sus creaciones artísticas, ó por la publicación de obras didácticas de utilidad reconocida, ó haberse acreditado en la enseñanza de los estudios superiores en las Escuelas del Estado.

3.ª Tener su domicilio fijo en Madrid.

Art. 78. Para figurar como candidato aspirante á plaza de Académico de número se necesita que preceda, ó solicitud del interesado, ó propuesta firmada por tres Académicos, con el

«dése cuenta» del Director, debiendo expresarse con la claridad conveniente los méritos y circunstancias en que se funda la petición ó propuesta. En este segundo caso deberá constar asimismo la voluntad por parte del interesado de aceptar el cargo.

En su consecuencia, y con arreglo á las demás prevenciones de los estatutos y reglamento, queda abierta en esta Secretaría general la admisión de propuestas y solicitudes por espacio de dos meses, contados desde la fecha de este anuncio, los que terminan el día 26 de Diciembre próximo, á las doce de la noche.

Madrid 26 de Octubre de 1886.—El Secretario general, Siméon Avalos.

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

Por fallecimiento del Agente Sr. D. Francisco de Huertas y Castro, se anuncia al público la devolución de su fianza por término de seis meses, conforme al art. 67 del reglamento general de Bolsas.

Madrid 14 de Octubre de 1886.—El Síndico, Presidente, Fabián Bisbal.—El Secretario, Diego Bellón. X—793

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Hacienda.

Esta Dirección general pone en conocimiento de los tenedores de la Deuda de anualidades de Cuba que los cupones de 1.º de Enero próximo que se presenten en Madrid, y cuyo pago en el mismo punto no se haya solicitado previamente, serán remitidos antes de hacerse efectivos á la Habana para su reconocimiento y cancelación, y que á fin de que estas operaciones puedan estar terminadas el día del vencimiento y no se demore el pago, se les ha autorizado, así como á los tenedores de cupones domiciliados, para hacer la presentación desde el día 2 de Noviembre próximo, los miércoles y jueves de cada semana no feriados, desde las once de la mañana á las dos de la tarde, destinándose los

Lunes y martes al recibo de amortizable al 1 y 3 por 100, vencimiento de 1.º de Noviembre de 1886, y los

Viernes y sábados al de cupones atrasados de ambas Deudas.

La presentación se hará precisamente en facturas impresas, que se facilitarán gratis á los interesados.

Dichas facturas, cuando lleguen ó excedan de 50 pesetas, deberán tener adherido un sello móvil de 10 céntimos, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo décimo, art. 30 de la ley de 31 de Diciembre de 1881.

Recibidos los cupones, se taladrarán á presencia de los presentadores, á los cuales se les entregarán resguardos talonarios representativos de su importe, que será satisfecho al portador por el Banco de España cuando la Dirección, una vez practicadas las operaciones de que queda hecho mérito, remita á aquel establecimiento los talones que le han de servir de comprobantes de los pagos. En su día se harán los oportunos llamamientos por medio de anuncios que se fijarán en la tablilla de la portería de este Ministerio.

Madrid 21 de Octubre de 1886.—El Director general, Eduardo de Castro y Serrano.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Sección de Fomento.—Carreteras.

Declarada la necesidad de ocupar en todo ó parte terrenos del término municipal de Castronuño, con destino al 2.º trozo de la carretera de Alaejos á Toro; y no habiéndose notificado esta resolución á los interesados que á continuación se expresan, por no tener su residencia en mencionado pueblo, he resuelto hacerles partícipe aquélla por medio de los periódicos oficiales, al efecto de que dentro del preciso plazo de ocho días, designen perito que ha de representarles en las operaciones de medición y justiprecio de las fincas que se les ocupen, y al mismo tiempo y dentro de igual término nombren en referido Castronuño persona legalmente apoderada con quien este Gobierno de provincia pueda entenderse en las diligencias sucesivas de expropiación; previniéndoles que en otro caso se entenderá que están conformes con el perito representante de la Administración, y se considerará válida toda diligencia referente á este mismo asunto, cumplimentada en el Regidor Síndico del repetido Ayuntamiento.

Valladolid 22 de Octubre de 1886.—El Gobernador, Juan B. Avila.

Interesados que se citan y su residencia.

- D. Bernardo Ayllón, vecino de Burgos.
- D. Fernando Santarén, id. de Valladolid.
- D. Antonio Vegas, id. de San Pedro de Latarce.
- Doña Felisa Cea, id. de Alaejos.
- D. José de la Cuesta, id. de Valladolid.
- D. Francisco Ramos, id. de Villafranca.
- D. Santos Celemín, id. de San Román.
- D. Melitón Ramos, D. Amadeo González, D. Basilio Pando, D. Nemesio Pando y D. Julián González, vecinos de Villafranca.

Herederos de D. Francisco Samaniego y D. Manuel Ruiz del Arbol, vecinos de Toro. 899—M

Administración del Correo Central.

DÍA 24

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 363 Administrador Anunciador *Vitoriano*.—Vitoria.
- 364 Balbina Pérez.—Vigo.
- 365 Duque Unión de Cuba.—Toledo.
- 366 Francisco Mules.—Cullera.
- 367 Francisco Barranco.—Cabra.
- 368 Jenaro García.—Sin dirección.
- 369 José Rico.—Malpartida.
- 370 Julián Baqueribo.—Malpica.
- 371 Micaela Durán.—Vitoria.
- 372 Mercedes Sánchez.—Valencia.
- 373 M. y M. Claré.—Barcelona.
- 374 Pelayo Masanet.—Barcelona.
- 375 Isidro San Juan.—Ciudad Real.

Madrid 25 de Octubre de 1886.—El Administrador, José Lois é Ibarra.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 25 DE OCTUBRE

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
S.ª Cruz Palma.	Feliciano Pérez.—Madrid.
Huesca.	Elisa Sánchez.—Saúco, 13 triplicado.
Logroño.	Victoriano Sánchez.—Sin señas.
Murcia.	Tomasa Ortiz.—Isabel Católica, 6, tercero.
Cádiz.	Bernardina Mateo.—Cabeza, 34, principal.
Cuenca.	Melquades García.—Valverde, 14, principal interior.
Coruña.	Pilar López.—Aduana, 26.
Sevilla.	Apolinar Caltañazor.—León, 3.
Toulón.	Ratto.—Madrid.
<i>Norte.</i>	
Cartagena.	Vicente Olmo.—Blanca de Navarra, 8.
Avilés.	Armando Garate.—San Vicente, 36.
Sanlúcar Barrameda.	Vicente Sanz Domingo.—Paseo del Cisne, 4.
<i>Enlace Florida.</i>	
Barcelona.	Adolfo Colón.—Fonda Norte.
<i>Sur.</i>	
Palencia.	Lorenzo García Aseo.—Santa María, 31.
E. Almansa.	Mateos.—Plaza Lavapiés, 8.

Madrid 25 de Octubre de 1886.—Por el Jefe del Centro, V. Tejada.

Delegación de Hacienda en la provincia de Granada.

D. Ramón de Ortega y Hernández, Delegado de Hacienda en esta provincia.

En el expediente gubernativo que se sigue en la Delegación de mi cargo para prevenir la responsabilidad en que se haya incurrido al expedir segundas facturas para el cobro de intereses de cinco vencimientos que, pertenecientes á la Beneficencia de Guadix, estaban ya satisfechos, he acordado en este día citar por segunda vez, como desde luego cito, llamo y emplazo, por término de seis días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, á D. Mariano Palomino y Rodríguez, Oficial que fué de la Intervención de Hacienda de esta provincia, para que comparezca en esta Delegación á ampliar su declaración y responder á los cargos que le resulten, percibiéndole de ser declarado contumaz y rebelde si no comparece, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Granada 21 de Octubre de 1886.—El Delegado de Hacienda, Ramón de Ortega. 894—M

Delegación de Hacienda en la provincia de Huelva.

El día 24 del mes de Noviembre venidero, y hora de las dos de la tarde, tendrá lugar en el despacho de esta Delegación la subasta pública de las reparaciones y ampliación, como materiales y mano de obra, que ha de emplearse en las casetas de Carabineros de esta Comandancia, denominadas «Peñuelas» y «Valcampero», cuyo expediente y presupuesto ha sido aprobado por la Dirección general del Cuerpo en órdenes de 16 del actual, teniendo lugar el expresado acto según el pliego de condiciones siguiente:

Pliego de condiciones para el material y construcción de las obras de reparación y ampliación necesarias en las casetas de Carabineros de esta Comandancia denominadas «Peñuelas» y «Valcampero».

1.ª El acto de la subasta tendrá lugar el día 24 de Noviembre venidero, á las dos de la tarde, bajo mi presidencia y con asistencia del Sr. Interventor de Hacienda y Jefe de Carabineros de esta Comandancia, como igualmente del correspondiente Notario.

2.ª El importe de las obras de ambas casetas asciende á 20.796 pesetas 64 céntimos, en esta forma:

Caseta Peñuelas.....	10.398'32
Idem Valcampero.....	10.398'32
TOTAL pesetas.....	20.796'64

no admitiéndose las proposiciones que excedan de esta suma.

3.ª Estas se harán en pliegos cerrados y por separado en el papel correspondiente del sello 11.º, ajustada al modelo que al final se estampa, entregándolas al Presidente desde la una y media del referido día, rubricándose el sobre por el portador, acompañando á cada proposición el resguardo talonario que acredite haber ingresado en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia el importe del 10 por 100 á que asciende la subasta de cada caseta.

4.ª A las dos en punto de dicho día se abrirán los pliegos presentados, procediendo á su lectura por orden de numeración; y en caso de haber dos ó más proposiciones iguales, se procederá á una licitación verbal por un cuarto de hora entre los autores de las mismas, quedando adjudicada la subasta á favor del que beneficie más al Tesoro.

5.ª Terminadas las obras, serán reconocidas por el Arquitecto Maestro que nombre esta Delegación, el cual certificará de hallarse con arreglo á condiciones, quedando el contratista responsable de los desperfectos que se noten durante seis meses, en que se hará la entrega definitiva.

6.ª La obra de cada caseta se dará por terminada en el improrrogable plazo de cuarenta días, á contar desde que se le comunique al rematante la aprobación de la subasta.

7.ª El abono al contratista tendrá lugar cuando la Dirección del Tesoro consigne la cantidad necesaria para este objeto.

8.ª El depósito será devuelto después de haber cumplido el contratista con lo que marca la condición 5.ª de este pliego.

9.ª Los expedientes y presupuestos se encuentran de manifiesto en la Intervención de Hacienda de esta provincia para los que deseen enterarse de las condiciones facultativas.

10. Son de cuenta del rematante los gastos de subastas, abono á los peritos reconocedores y formación del presupuesto, así como los de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Huelva 20 de Octubre de 1886.—El Delegado de Hacienda, I. Roldán.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del expediente y presupuesto de las obras de reparación y ampliación necesarias en la caseta de Carabineros de la Comandancia de esta provincia denominada....., se comprometo á verificar las mismas por la cantidad de..... (en letra), con arreglo á dichas condiciones.

(Fecha y firma.) 328—S

Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Córdoba.

Acordada por Real orden de 7 de Julio próximo pasado la enajenación de los cinco solares, señalados con los números 1, 2, 3, 4 y 5, que restan de los ocho sobrantes del edificio en que se hallan establecidas las oficinas de Hacienda de esta capital, se sacan nuevamente á la venta con sujeción á lo prevenido en la ley de 21 de Diciembre de 1876 é instrucción para su cumplimiento de 5 de Febrero siguiente.

La subasta se verificará el día 10 de Diciembre próximo, ante el Sr. Delegado de Hacienda en los estrados de esta Delegación, con asistencia de los Sres. Interventor, Administrador de Propiedades é Impuestos, Abogado del Estado y Notario de Hacienda, admitiéndose proposiciones desde las doce á la una de la tarde, bajo las condiciones que se consignan en este anuncio, las que han sido aprobadas por la Superioridad.

Bienes del Estado.—Córdoba.

1.ª Un solar designado con la letra A en los planos del edificio que ocupan las oficinas de Hacienda de esta capital, situado en el jardín del expresado edificio, formando esquina á la calle del Gran Capitán, y á la calle que conduce desde ésta á la del Arca del Agua, denominada en dicho plano por callejón de Tras Castillo, cuyas líneas de fachada son respectivamente de 1.820 metros la primera y 16 metros la segunda, y que corresponden á los puntos cardinales Poniente y Norte; linda por Levante con otro solar designado en el plano con la letra B, y por el Sur con el resto del jardín que ha de quedar agregado al edificio de las oficinas de Hacienda. Su perímetro comprende una superficie de 302'40 metros, que al precio de 20 pesetas uno, en que lo ha tasado el Arquitecto de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y provincial de Córdoba D. Rafael de Luque y Lubian, importan 6.048 pesetas, que es el tipo para la subasta.

2.ª Otro solar situado también en el referido jardín y designado en el plano con la letra B, que linda por el Norte con la calle que enlaza la del Gran Capitán con la del Arca del Agua, en longitud de 10'60 metros; por su derecha saliendo con el solar marcado con la letra C; por la izquierda con el solar letra A, y por la espalda con la parte del jardín que queda agregado al edificio de las oficinas de Hacienda. Su perímetro comprende una superficie de 189 metros, que al precio de 15 pesetas uno, que le ha fijado el expresado Arquitecto, importan 2.835 pesetas, tipo para la subasta.

3.ª Otro solar en el dicho jardín, designado en el plano con la letra C, que linda por el Norte con la calle que enlaza la del Gran Capitán con la del Arca del Agua en longitud de 10'65 metros; por su derecha saliendo con el solar marcado con la letra D; por la izquierda con el solar antes deslindado con la letra C, y por la espalda con la parte de jardín que queda agregado al edificio de las oficinas de Hacienda. Su perímetro comprende una superficie de 171 metros, que al precio de 15 pesetas uno, que le ha graduado el referido Arquitecto, importan 2.565 pesetas, tipo para la subasta.

4.ª Otro solar situado una pequeña parte en el jardín, y el resto en el huerto del referido edificio de las oficinas de Hacienda, designado en el plano con la letra D, que linda por el Norte con la calle que enlaza el Gran Capitán con la del Arca del Agua, longitud de 10'95 metros; por su derecha saliendo con el solar marcado con la letra E; por la izquierda con el solar letra C, y por la espalda con una pequeña parte del jardín, y el resto con el citado huerto. Su perímetro comprende una superficie de 156 metros 16 decímetros, que al precio de 10 pesetas uno, que le ha fijado el antedicho Arquitecto, importan 1.561 pesetas 60 céntimos, tipo para la subasta.

5.ª Otro solar situado en el huerto del repetido edificio de las oficinas de Hacienda, designado en el plano con la letra E, que linda por el Norte con la calle que enlaza la del Gran Capitán con la del Arca del Agua, en longitud de 10'50 metros; por su derecha saliendo con el solar marcado con la letra F; por la izquierda con el solar letra D, y por la espalda con el citado huerto. Su perímetro comprende una superficie de 160 metros y 97 decímetros que al precio de 10 pesetas uno, fijado por el Arquitecto, importan 1.609 pesetas 60 céntimos, tipo para la subasta.

Condiciones para la subasta de los cinco solares expresados.

1.ª Constituida la Junta de subasta el día señalado y durante la primera hora, se entregarán al Sr. Presidente por los licitadores los pliegos cerrados que contengan sus proposiciones redactadas con sujeción al modelo inserto á continuación. Cada pliego contendrá la proposición, la cédula personal del proponente y el resguardo que acredite haberse consignado en metálico en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia el 5 por 100 de la cantidad que se fije como tipo para la subasta, á saber: 6.048 pesetas para el solar A, 2.835 pesetas para el solar B, 2.565 pesetas para el solar C, 1.561 pesetas 60 céntimos para el solar D, y 1.609 pesetas 60 céntimos para el solar E.

2.ª Las proposiciones habrán de estar firmadas por los proponentes, expresándose en ellas y sin enmienda alguna, en pesetas, la cantidad que se ofrezca. Sobre lo que resulte escrito no podrá intentarse reclamación de ningún género, y tampoco se admitirá proposición que no cubra el tipo fijado para la subasta.

3.ª Al recibirse los pliegos, el Sr. Presidente hará que los interesados rubriquen en su cubierta y los numerará por el orden de su presentación.

4.ª No podrán hacer posturas los deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes, ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado.

5.ª Trascurrida la hora señalada para presentar proposiciones, no se recibirá ningún otro pliego y se procederá por el Sr. Presidente á la apertura de los presentados por el orden de su numeración, siendo leídos en alta voz por el Notario. Las proposiciones que no se hallen redactadas en los términos que expresa el modelo, ó á las que no se acompañen los documentos y requisitos exigidos, serán desde luego desechadas. El Notario extenderá un acta en que se hagan constar todas las proposiciones presentadas y quiénes sean los mejores postores, á quienes les será adjudicado interinamente el remate. Este acta será firmada por el Sr. Presidente y demás individuos de la Junta y por los autores de las proposiciones más ventajosas respecto á cada una de ellas, autorizándose en forma por el Sr. Notario.

6.ª Las personas que suscriban las proposiciones deberán hallarse presentes ó representadas legalmente en el acto de la subasta.

7.ª Si abiertos los pliegos apareciesen dos ó más proposiciones igualmente ventajosas para la Hacienda respecto á un mismo solar, se abrirá licitación á viva voz entre los firmantes de ellas, por espacio de un cuarto de hora; y si en su transcurso no se hiciera mejora por alguno de los proponentes, se declarará el remate interinamente en favor del que hubiera presentado el pliego con prioridad.

8.ª Terminada la subasta, se devolverán á los interesados sus cédulas personales y las cartas de pago de sus respectivos depósitos, reteniéndose sólo las de los mejores postores como garantía de los compromisos contraídos.

9.ª A los compradores se les notificarán administrativamente las adjudicaciones, aprobado el remate y acordadas que sean aquellas por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda á propuesta de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

10. La venta se hace á pagar en metálico en tres plazos y dos años. El primero, que será del 20 por 100 del precio del remate, se satisfará al contado dentro de los quince días siguientes al en que se le notifique la adjudicación, pudiendo ser admitida como parte del mismo la cantidad depositada para tomar parte en la subasta, en cuyo caso ingresará definitivamente en el Tesoro. Al propio tiempo que el pago del primer plazo satisfará el comprador los gastos de tasación y subasta en la parte que le corresponda, según adquiera uno ó más solares, y firmará los pagarés de los plazos segundo y tercero, que serán del 40 por 100 cada uno de la cantidad total del remate á la fecha de su expedición.

11. Si dentro del término de los quince días referidos el comprador no satisface el importe del primer plazo y de los gastos que le correspondan, ni se presentara á firmar los pagarés de los siguientes, el Estado hará suyo el depósito constituido para tomar parte en la subasta, anunciándose otra nueva del solar que se hallase en este caso, sin derecho alguno por parte de aquél.

12. El otorgamiento de escritura con hipoteca especial á favor del Estado por los plazos no satisfechos y cancelación de ésta, pagado que sea el precio total del remate, con el importe de los gastos que tales actas ocasionen, tendrá lugar en la forma establecida en la instrucción de 5 de Febrero de 1877.

13. El Estado se reserva el derecho de conservar y hacer suyos, con destino á los nuevos, cualquier objeto ó fragmento que se encontrare en los solares subastados, sin que los compradores puedan disponer de ellos, aun cuando lo fuesen con posterioridad á la toma de posesión.

14. Se entenderá que forman parte de este pliego de condiciones las prescripciones contenidas en la ley de 21 de Diciembre de 1876 é instrucción de 5 de Febrero de 1877, dictada para su ejecución en cuanto se refiere á la venta en subasta de edificios públicos, del mismo modo que las disposiciones vigentes, para la desamortización de bienes del Estado, en lo que no se opongan á lo establecido en aquéllas.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de....., empadronado en....., según la cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día..... y en el Boletín oficial de esta provincia del..... y del pliego de condiciones aprobado por la Superioridad para la venta en subasta pública de los cinco solares del terreno sobrante del edificio que ocupan las oficinas de Hacienda de esta provincia, acepta dicho pliego en todas sus partes y se comprometo á cumplir las condiciones establecidas, ofreciendo por el solar señalado con el número..... la cantidad de..... pesetas.... céntimos (expresadas en letra), á cuyo efecto se acompaña también el resguardo que acredite haberse constituido el depósito en metálico, para tomar parte en referida subasta, según previene la condición 1.ª

Córdoba 20 de Octubre de 1886.—Carlos L. Palacios. 327—S

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Oviedo.

La Dirección general de Rentas estancadas, en conformidad de la Instrucción de 10 de Noviembre de 1861, y con arreglo á la ley del Timbre del Estado, ha acordado el reintegro de 700 pliegos de papel de oficio para Tribunales que se entregaron de más al Juzgado de primera instancia de Cangas de Onís en 1869, declarando responsable al referido reintegro, al precio de 6 céntimos de peseta cada pliego al empleado administrativo que ordenó la entrega del papel.

Y como en la expresada fecha de 1869 era Administrador de Hacienda de esta provincia D. Amadeo Valls, cuyo paradero se ignora, se le cita por la presente para que por sí ó persona que lo represente, verifique el reintegro aludido, ó exponga lo que se le ofrezca en descargo de la responsabilidad acordada.

Oviedo 23 de Octubre de 1886.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Leoncio López. 896—M

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Pontevedra.

Habiendo transcurrido con exceso el plazo concedido á Don Benito Alvarez Alonso, Administrador de Loterías que fué de la Guardia, ó sus herederos, para que se presentase á responder del alcance que le resultó en el desempeño de aquel destino; por el presente edicto se les declara en rebeldía con sujeción á lo dispuesto en el art. 116 del Reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino.

Pontevedra 23 de Octubre de 1886.—Aurelio Cabeza.

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Ferrol.

En virtud de acuerdo de esta Corporación del día de hoy, se saca á pública licitación ante la misma, que se constituirá en la Casa Palacio de la Capitanía general, y simultáneamente en la Comandancia de Marina de la Coruña, para las doce y media de la mañana del día 26 de Noviembre próximo, la subasta para la venta de tejidos, motonería é instrumentos de cirugía que sin aplicación para el servicio existen en este Arsenal, ascendentes á la cantidad de 4.951'13 pesetas, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en la Comandancia de Marina citada hasta la referida hora que dará principio el acto, en cuyo pliego se consigna que, para tomar parte en la licitación, se necesita que cada postor presente un documento en que se acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincias ó en las Depositarias de Hacienda de las capitales de los Departamentos, la cantidad de 495 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establecen los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881.

Las proposiciones, que se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 11.º, valor una peseta, se hallarán redactadas en los términos siguientes:

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., domiciliado en....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de....., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., ó en el *Boletín oficial de la provincia de.....*, núm..... de fecha..... y pliego de condiciones para subastar la venta de efectos sin aplicación para el servicio de la Marina existentes en el Arsenal de Ferrol, se compromete á adquirirlos con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los valores señalados como tipos para la subasta en la relación adjunta al mismo (ó con el aumento de *tantas* pesetas y *tantos* céntimos por 100, todo en letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten tomar parte en la subasta.

Arsenal de Ferrol 19 de Octubre de 1886.—El Teniente de navío de primera clase, Secretario, Alejandro Bouyón.

326—S

Fábrica fundición de Trubia.

Autorizada la Fábrica nacional de Trubia por Real orden de 19 de Junio del corriente año para contratar como eventual un preparador químico, cuyo sueldo anual ha de ser de 2.100 pesetas, se anuncia al público la provisión por ejercicios de oposición, para los que reúnan las circunstancias que se dirán y se consideren con aptitud puedan presentar sus solicitudes al Coronel Director de la Fábrica nacional de Trubia en el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al en que aparezca este llamamiento en la GACETA DE MADRID; no admitiéndose más solicitudes desde este día en adelante, pasado el cual darán principio las oposiciones con sujeción al siguiente programa:

«Los opositores deberán hallarse en posesión del título de Bachiller, con lo cual quedarán eximidos del examen de Aritmética, Geometría, Física é idioma francés; pero no del de Química elemental y Análisis.

En caso de que no cumplieren con este requisito, el programa de preguntas será el siguiente:

Aritmética.

Páginas 7 á 11 del programa redactado para los exámenes de aspirantes á las diversas categorías del personal del material, el cual se encontrará de manifiesto en todas las dependencias de Artillería.

Geometría.

Páginas 23 á 29 de dicho programa.

Física.

La primera pregunta de la página 30 del programa citado.

Francés.

Lectura y traducción.

Química elemental.

1.^a Definición de Química; cuerpos simples y compuestos; cambios de estado; mezclas, combinaciones, descomposiciones, disociación; acción química del calor, luz y electricidad.

2.^a Leyes químicas; teorías de equivalentes y atómica; nomenclatura; fórmulas y ecuaciones químicas; conversión en atómicas de las de equivalentes y viceversa.

3.^a Propiedades, estado, preparación y caracteres por que pueden reconocerse el oxígeno, azoe é hidrógeno; preparación del agua destilada; propiedades generales y particulares de los compuestos oxigenados del azoe, enumerando éstos, así como la manera de prepararlos; gas amoníaco, propiedades, preparación y la de en disolución.

4.^a Ideas generales acerca del fósforo y sus compuestos oxigenados, fijándose en la preparación del ácido fosfórico y en los caracteres de las combinaciones de dicho ácido con el agua; ideas generales acerca de las propiedades del arsénico y caracteres distintivos de sus compuestos oxigenados; estados en que se presenta el azufre en la naturaleza; propiedades del amorfo fundido, blando y de su vapor; compuestos oxigenados del azufre; preparación y propiedades de los ácidos sulfuroso, sulfúrico, hidrógeno, sulfurado y sulfhidratado e amoníaco.

5.^a Noticia acerca del estado natural, preparación, propiedades y caracteres del cloro, así como de sus compuestos oxigenados; ácido clorhídrico y agua regia, su preparación y propiedades; bromo, ácido bromhídrico y ácido clorhídrico bromurado; preparación del ácido fluorhídrico y su aplicación al grabado en vidrio; silicio y silice.

6.^a Carbono; propiedades generales; carbones naturales y artificiales; propiedades y preparación del ácido carbónico y óxido de carbono.

7.^a Propiedades físicas y químicas de los metales; aleaciones, óxidos, sulfuros y cloruros metálicos, su preparación general y propiedades; composición de las sales, acción que sobre ellas ejercen las bases, ácidos y sales; solubilidad; caracteres distintivos de las principales especies de sales.

8.^a Ideas generales relativas á las propiedades de los metales alcalinos y alcalino terrosos, así como las de sus óxidos, cloruros, sulfuros y sales, exponiendo la manera de preparar estos compuestos; propiedades y preparación de la pólvora de guerra, caza y mina.

9.^a Ideas acerca de la metalurgia del hierro; propiedades y caracteres de la fundición, hierro forjado y acero; preparación y propiedades de los óxidos de hierro y de sus demás combinaciones binarias y ternarias.

10. Propiedades y caracteres distintivos del cinc, manganeso, plomo, cobre y estaño, é ideas generales acerca de la preparación y propiedades de sus óxidos y sales.

11. Propiedades y caracteres distintivos del níquel, cobalto, cromo, antimonio, mercurio, plata, oro y platino; noticia sobre la preparación y propiedades de sus respectivos óxidos y sales.

12. Diferencia entre cuerpos orgánicos é inorgánicos; hidrocarburos; propiedades generales y preparación del metano; ideas acerca de la parafina, esencia de trementina, resina, caucho ordinario y vulcanizado, y bencina; acción del ácido nítrico sobre la última; binitrobenzina.

13. Alcohol ethílico, su preparación y propiedad; usos y propiedades de la glicerina; nitroglicerina; dinamita de base activa é inerte; celulosa; algodón pólvora; fenol y ácido piérico; propiedades del picrato de potasa; composición de la pólvora piérica; fulminato de mercurio.

14. Composición y propiedades de los ácidos acético, oxálico, cítrico, tártrico, cianhídrico, del ferrocianuro y ferricianuro de potasio y del sulfocianuro, dando á conocer la acción de estos tres últimos compuestos sobre las sales de hierro.

Análisis químico.

1.^o Qué se entiende por análisis; procedimientos en uso para llevarlo á cabo; operaciones auxiliares de análisis, des-

cribiéndolas detalladamente, así como los aparatos de que para cada una ha de hacerse uso.

2.^o Análisis cualitativo; división de los metales y metaloides; reactivos generales; manera de reconocer la base ó el ácido de una sal soluble ó insoluble en el agua; marcha que debe seguirse cuando se pretende analizar cualitativamente la combinación de varias sales solubles ó insolubles en el agua.

3.^o Análisis cuantitativo de la arcilla y del grafito; determinación en los combustibles de la dosis de humedad, materias volátiles, cenizas y poder calorífico, así como del rendimiento en cok de la hulla.

4.^o Análisis de minerales de hierro y manganeso; dosificación en los hierros forjados, colados y aceros del carbono libre y combinado, silicio, manganeso, fósforo, azufre y hierro.

5.^o Dosificación en los aceros y fundiciones del cromo, cobre, tinigoteno, arsénico, titanio y vanadio; análisis del estaño, plomo y cinc.

6.^o Análisis del cobre y de sus aleaciones, bronce y latón; análisis de las pólvoras y reconocimiento de aceites vegetales y minerales.

7.^o Análisis orgánico inmediato y elemental.

Examen práctico.

Este consistirá en realizar el análisis cualitativo y cuantitativo de una ó varias sustancias que el Tribunal marcará. NOTA. Servirá cualquier libro de texto con tal que satisfaga á cuanto se exige en el programa.

Trubia 21 de Octubre de 1886.—El Teniente Coronel, Comandante, Capitán, Secretario, José Milán.—V.^o B.^o—El Coronel, Director, Joaquín Buega.

Obispado de Menorca.

Nos el Doctor D. Manuel Mercader y Arroyo, por la gracia de Dios y de la Santa Sede apostólica Obispo de Menorca, y el Deán y Cabildo Catedral de la misma.

Hacemos saber que hallándose vacante la Canonjía doctoral de esta Santa Iglesia por promoción de su último poseedor el Licenciado Sr. D. Sebastián Vives y Amengual á la dignidad de ella, y en su virtud llamamos á todos los que siendo Doctores ó Licenciados *in utroque vel altero juriurum* por alguna de las Universidades ó Seminarios Centrales del Reino, quisieren oponerse á dicha prebenda y estén además ordenados de Presbíteros, ó iniciados al menos en la primera tonsura clerical con la edad y requisitos necesarios para poderlo ser en el primer año de su posesión, para que dentro de cuarenta días, contados desde la fecha de este edicto, ó de aquellos á que fuere prorrogado, se presente ante Nos ó ante el infrascrito Secretario de nuestro Cabildo por sí ó por Procurador con poder bastante, á firmar la oposición y hacer entrega de los documentos indispensables para acreditar su edad, su buena conducta, méritos literarios y demás cualidades expresadas, reservándose el Prelado tomar los informes convenientes antes de acordarse la admisión de los aspirantes.

Concluido dicho término, se practicarán los ejercicios acostumbrados, que consisten en leer con puntos de veinticuatro horas por espacio de una sobre el que cada opositor escogiere de los tres que por suerte le tocaren en las Decretales de Gregorio IX, sostener dos argumentos en forma de sus coopositores por el término de media hora cada uno, argüir dos veces á los mismos y sustanciar un proceso con el tiempo de veinticuatro horas, que se le entregará por suerte, y sobre el que hará relación del derecho de las partes, y pronunciará sentencia definitiva con los fundamentos jurídicos que estimare necesarios. Finalizados estos actos, procederemos á la elección y provisión canónica de la referida Canonjía en el opositor que nos parezca más idóneo y conveniente al servicio de Dios y de nuestra Santa Iglesia.

El que fuere elegido, á más de las cargas y obligaciones comunes á todos los Capitulares, tendrá la especial de dirigir y defender sin retribución alguna todos los pleitos y negocios de la Mitra, del Cabildo y Fábrica de la Santa Iglesia siempre que se lo encomiende el Prelado ó el Cabildo; y si no lo hiciere nombraremos á sus expensas persona que de aquéllos se encargue. Además estará obligado á desempeñar el oficio de Secretario capitular cuantas veces el Cabildo tenga á bien nombrarle, y explicará en el Seminario Derecho Canónico, ó aquellas materias eclesiásticas que le señale el Prelado. Deberá someterse á los estatutos, reglamentos y laudables costumbres de esta Santa Iglesia, y no podrá aceptar oficio ni destino que pueda impedirle la residencia de dicha prebenda ó el cumplimiento de las obligaciones á ella anejas.

En testimonio de todo lo cual acordamos expedir el presente firmado por Nos, sellado con el de nuestras armas y las del Cabildo, y refrendado por el infrascrito Secretario capitular.

Dado en Ciudadela de Menorca á 19 de Octubre de 1886.—Manuel, Obispo de Menorca.—José Marqués, Deán.—Por acuerdo del Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo y Cabildo, Licenciado Sebastián Vives, Arcediano, Secretario. 895—M

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento constitucional de Madrid.****Secretaría.**

En el sorteo celebrado para la designación de los 50 señores contribuyentes que con el Excmo. Ayuntamiento constituyen la Junta municipal del corriente año económico, resultaron elegidos los Sres. D. Felipe Castela, D. Manuel Lascuain, Sr. Marqués de Ciriuella y del Puerto, y D. Manuel Marqués.

Y habiendo resultado ineficaces todas cuantas gestiones se han practicado en averiguación de los domicilios de los expresados señores, se les cita por medio del presente, á fin de que se personen en esta Secretaría; con apercibimiento de que transcurridos ocho días sin verificarlo se acordará lo que proceda, con sujeción á lo dispuesto por la ley Municipal vigente. Madrid 22 de Octubre de 1886.—Rafael Salaya. —1

Beneficencia municipal.

Hallándose vacante una plaza de Farmacéutico de la Beneficencia municipal, correspondiente á la Casa de Socorro del distrito del Centro, el Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 15 del actual ha acordado que se provea por concurso entre los que lo soliciten y tengan establecida su oficina en la demarcación del referido distrito, con arreglo á lo dispuesto en el art. 36 del reglamento del cuerpo facultativo.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas en esta Secretaría durante el término de treinta días, todos los no feriados, de once de la mañana á una de

la tarde, cuyo plazo empezará á contarse desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, acompañando á la instancia una relación de sus méritos y servicios.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 25 de Octubre de 1886.—El Secretario, Rafael Salaya.

Ayuntamiento constitucional de Barbastro.

El Ayuntamiento de la ciudad de Barbastro, provincia de Huesca, en uso de las facultades que la ley le confiere, ha acordado establecer desde el presente año y con el carácter de definitiva una feria de ganado de todas clases análoga á la renombra de Septiembre, que dará principio el día 12 de Noviembre hasta el 15 del mismo mes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Barbastro 22 de Octubre de 1886.—El Alcalde, Ignacio Sambeat. 893—M

Ayuntamiento constitucional del Valle de Arce

(Navarra).

Se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular de este Valle para la asistencia á 30 familias pobres. Su dotación consiste en 500 pesetas anuales, en el caso de que el Profesor nombrado fije su residencia en el pueblo de Nagore; pero si residiera fuera del término municipal (como ahora sucede) percibirá de sueldo anual 200 pesetas, en atención á que en el último caso los enfermos no están tan bien auxiliados por el Médico.

El agraciado, sujetándose á las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal y en el Gobierno civil de la provincia, podrá contratarse con las familias acomodadas del Valle, que cuentan un número de 1.400 almas.

Los aspirantes, que deberán ser Licenciados en Medicina y Cirugía, dirigirán sus solicitudes al firmante antes del 17 de Noviembre próximo, acompañadas de copia del título.

Valle de Arce 20 de Octubre de 1886.—En nombre del Ayuntamiento, Nicomedes Minondo, Secretario. 900—M

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Audiencias de lo criminal.****CÁDIZ**

D. Luciano Alcón y de Vicente, Secretario sustituto de la Audiencia de lo criminal de Cádiz.

Certifico que en el rollo de la causa de que se hará expresión, por la Sección segunda de este Tribunal se ha expedido la requisitoria del tenor siguiente:

«Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Rodríguez Martínez, hijo de Rafael y de María, natural de San Pelayo de Busca, Ayuntamiento y partido judicial de Órdenes, provincia de la Coruña, vecino que ha sido en los extramuros de esta capital, Arrecife, núm. 35, de treinta y ocho años de edad, casado, trabajador, y cuyas señas personales son: estatura regular, color trigueño, con patillas y pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regulares, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad, en cumplimiento de lo ordenado en causa que se sigue contra el mismo por lesiones instruída ante el Juzgado del distrito de Santa Cruz de esta capital; apercibido que de no verificarlo se declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Por tanto se ruega á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la captura y prisión del citado Pedro Rodríguez Martínez, ordenando su traslación á la mencionada cárcel y á disposición de este Tribunal.

Dada en la ciudad de Cádiz á 19 de Octubre de 1886.—F. S. copia.—Luciano Alcón.» J—2456

Juzgados militares.**MADRID**

D. Venancio López de Ceballos y Aguirre, Teniente del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército y Fiscal del regimiento Húsares de la Princesa, 19 de caballería.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Fiscales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al individuo que en la madrugada del 19 al 20 de Septiembre del presente año, y vestido con chaqueta y sombrero hongo de alas anchas, cogió un caballo tordo con equipo de Oficial en la Puerta del Sol, cerca del café Imperial y entre la calle de Alcalá y Carrera de San Jerónimo, y montando en él se alejó al galope por esta última calle; señalándole para la presentación de dicho caballo el cuartel del Conde Duque, en que está el citado regimiento, y el término de ocho días, á contar desde la publicación del presente edicto; y en caso de no hacerlo así contrae la responsabilidad consiguiente.

Madrid 19 de Octubre de 1886.—Venancio L. de Ceballos y Aguirre.

Juzgados de primera instancia.**ALCOY**

D. Leopoldo Soler y Valor, Juez Regente el de instrucción de la ciudad de Alcoy y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Saura Martínez, su profesión pañero en ambulancia, de estatura regular, nariz larga, ojos algo pardos, vista entorpecida, color moreno, barba cerrada, cara estirada, lleva bigote y se presume se encuentre en los pueblos de Fortuna, Murcia, Molina, Lorquí, Archena y Orihuela, contra el cual se dictó auto de procesamiento y prisión en 31 de Agosto último en el sumario á virtud de querrela-denuncia sobre estafas, promovida por D. José Moltó Valor, como gerente éste de la Sociedad establecida en esta plaza bajo la razón de *Evaristo y José Moltó*. Cuyo procesado no ha sido hallado en su domicilio al ir á no-

tificárase el auto antes indicado, y deberá presentarse en el término de quince días en este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Por lo que se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y conducción á estas cárceles de dicho procesado á los efectos acordados.

Dada en Alcoy á 19 de Octubre de 1886.—Leopoldo Soler.—Manuel Gozávez. J—2457

ALMERÍA

D. Manuel González Tamarit, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Morales Ruiz, que habitó en esta ciudad en la calle de Almazor alta, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar la correspondiente declaración indagatoria; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este Juzgado con las seguridades convenientes, caso de ser habido, del expresado José Morales Ruiz, pues así lo tengo mandado en causa que se le sigue y á otros consortes sobre robo.

Dada en Almería á 20 de Octubre de 1886. — M. González Tamarit. — Por mandado de S. S., Francisco Gómez. J—2458

ANTEQUERA

D. Luis Villarrazo y González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria llamo á José Reyes González, vecino de Badolatosa, vendedor de loza de pedernal y trajineo, de veinticuatro años de edad, soltero, y cuyas demás circunstancias personales no constan, para que en el término de diez días se presente en la cárcel de este partido á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que instruyo sobre disparo de arma de fuego y lesiones á Antonio Ruiz Carrasco, alias Bicoque, vecino de Fuente Piedra; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y en nombre de S. M. la Reina Regente Doña María Cristina (Q. D. G.) requiero á los Sres. Jueces é individuos de la policía judicial de la Nación para que procedan á la busca y captura de José Reyes González, remitiéndole á la cárcel de este partido á mi disposición.

Antequera 21 de Octubre de 1886.—Luis Villarrazo.—Jesús María Nogués. J—2459

ARACENA

D. Millán Díaz y Medina, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á todas las personas que hayan adquirido papeletas relativas á la rifa de una casa situada en la calle Paimogo, núm. 4, de la villa de Cortegana, que se dice en aquéllas valorada en 16.000 rs., y de la propiedad de D. Rafael Romero Fernández, á fin de que en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado con las papeletas que conserven en su poder para recibirles declaración y ofrecerles la causa que se instruye contra Rafael Sánchez López sobre estafa; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez, y por igual término de quince días, también se cita y llama á un individuo llamado Paco, cuyos apellidos y domicilio se ignoran, de estatura regular, color moreno, con bigote y patillas, que viste sombrero de copa, levita y chaleco negros, pantalón claro y botas de becerro negro, á fin de que se presente en este Juzgado para recibirle declaración en la aludida causa; apercibido asimismo que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Aracena á 17 de Octubre de 1886.—Millán Díaz y Medina.—Luis Rodríguez. J—2460

BADAJOZ

D. Enrique González Chacón, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un hombre alto, moreno, como de cuarenta á cincuenta años de edad, y cuyos nombres, apellidos y demás circunstancias se ignoran, el cual se encontraba el día 1.º de Julio último guardando ganado de cerda en el sitio denominado La Vara, término de este partido, á fin de que en el de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa seguida contra José Gabriel Silva Campos y tres más por el delito de hurto de caballerías; advirtiéndole que de no comparecer le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Dado en Badajoz á 20 de Octubre de 1886.—Enrique González.—Por mandado de S. S., Manuel Maqueda. J—2461

BAEZA

D. Felipe Pozzi Gentón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Medina Moreno, hijo de Diego y María, soltero, jornalero, de veintidós años de edad, natural y vecino de Jimena, y cuyas señas se expresarán, para que dentro del término de diez

días, á contar desde la inserción de la presente, comparezca en este Juzgado, pues así lo tengo acordado en la causa que se instruye con motivo de haberse fugado dicho individuo en la noche del día de ayer de esta cárcel; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Interesando á la vez que por los dependientes de las Autoridades se proceda á la busca, captura y remisión en su caso á esta cárcel del partido del indicado Francisco Medina Moreno.

Dada en Baeza á 13 de Octubre de 1886.—Felipe Pozzi.—El Secretario, Licenciado Antonio Rodríguez.

Señas del procesado.

Estatura regular, pelo rubio, cejas al pelo, ojos melados, nariz y boca regulares, cara redonda, muy pecoso, barba poca y afeitada. J—2462

BARCELONA—AFUERAS

D. José Ricardo Ventosa, Juez de instrucción accidental del distrito de las Afueas de esta ciudad.

Por el presente edicto-requisitoria se cita, llama y emplaza á José Biadín y Mirabittas, de treinta y cuatro años de edad, soltero, carretero, natural de Aviñó, vecino de esta ciudad y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro de diez días, é contar desde el de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles de esta capital al objeto de recibirsele indagatoria; apercibiéndole en otro caso con ser declarado rebelde.

Y se encarga á los demás Jueces y funcionarios de policía judicial procuren la busca y captura del referido sujeto y su conducción á las expresadas cárceles á disposición de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 19 de Octubre de 1886.—José Ricardo Ventosa.—Por disposición de S. S., Vicente Jayena. J—2463

BARCELONA—SAN BELTRÁN

D. Federico Galicia y Galicia, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Olivé y Vila, José Canal y Lustonó y á D. Esteban Galofre, vecinos de esta capital, para que dentro del término de nueve días, contados desde el de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, 2, segundo; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Y en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina, Regente del Reino (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados, y de conseguirla les dejen en las cárceles de este partido á disposición de mi Autoridad.

Dado en Barcelona á 20 de Octubre de 1886.—Federico Galicia.—Por mandado de S. S., Licenciado Miguel Aracil. J—2464

BELCHITE

D. Martín Perillán Marcos, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pantaleón Guillén Aznar, natural y vecino de Herrera, cuyo domicilio se ignora, para que comparezca á declarar dentro de diez días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, en causa contra Antonio Artal Sancho y otros sobre homicidio de D. Mariano Gil; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Belchite á 15 de Octubre de 1886. — Martín Perillán Marcos.—De su orden, Antonio Sancho. J—2465

BURGO DE OSMA

D. Cándido D. de Ulzurrun, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Pío Pérez Hernández, alias Valero, natural de esta población, de veinticinco años de edad, soltero, calderero, hijo de Valerio y de Luisa, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días, á fin de hacerle saber y notificarle la sentencia ejecutoria dictada en causa que se le ha seguido por lesiones á Lorenzo Guerrero, de esta vecindad, así como á extinguir la pena que le ha sido impuesta en dicha sentencia; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces de instrucción de la Nación y demás Autoridades y funcionarios de la policía judicial que por los medios que estén á su alcance procedan á la busca y captura de indicado Pío Pérez Hernández, y lo conduzcan á mi disposición con las seguridades convenientes caso de ser habido.

Dada en Burgo de Osma á 15 de Octubre de 1886.—Cándido D. de Ulzurrun.—Por su mandado, Pantaleón Hernando. J—2466

CÁCERES

D. Agustín Collar y Romero, Juez de primera instancia interino de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un sujeto cuyo nombre y demás circunstancias se ignoran, que sobre las dos ó las tres de la tarde del día 24 de Junio último, viniendo por el regato llamado de las Viñas del punto de Santiago de Carabajo, y que al notar se aproximaban los carabineros del Reino, salió en precipitada fuga, dejando abandonados 90 kilogramos de barro ordinario obrados en tinajas, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala

de audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en causa que instruyo por defraudación á la Hacienda; bajo apercibimiento de que en otro caso le seguirá el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Cáceres á 20 de Octubre de 1886.—Agustín Collar.—Por su mandado, Antonio Escobar. J—2467

El Sr. Juez de instrucción interino de este partido, por auto fecha 18 del actual, dictado en sumario instruido contra Carguelo Chamorro Marín, José María Martínez y José Flores Gil por hurto de caballerías, lo declaró concluso, mandando remitirlo á S. E. la Sala de lo criminal de esta Audiencia, previo emplazamiento de los procesados.

Y con el fin de que les sirva de citación y emplazamiento en legal forma, puesto que se han fugado de la cárcel de Valverde de Mérida al ser conducidos á disposición del Juzgado de Fuente de Cantos, para que comparezcan ante dicho Tribunal á usar de su derecho, debidamente representados por medio de Procurador y Abogado que designen, apercibidos en el primer caso que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar, y en el segundo que de no designar defensores se les nombrarán de oficio, expido la presente que firmo, con el V.º B.º del Sr. Juez, en Cáceres á 21 de Octubre de 1886.—V.º B.º—Collar.—El Escribano, Antonio Escobar. J—2468

CÁDIZ—SAN ANTONIO

En virtud de providencia que ha dictado por ante mí el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad, se llama á los que se crean con derecho á los bienes del mayorazgo que fundó D. Pedro de Sexto y Martínez de los Ríos, natural de Málaga, en su testamento otorgado con fecha 16 de Diciembre de 1750, ante el Escribano de Cádiz Don Diego Romero, y á que se les declare inmediatos sucesores de dicho mayorazgo, para que en el término de dos meses, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en estos autos con los documentos justificativos de sus derechos; debiendo hacerse público que el expresado fundador llamó, en primer lugar, para el goce de dicho mayorazgo, á su hijo primogénito D. Pedro de Sexto y Bacaro, habido de su consorte Doña Josefa Bacaro Bustando, y á su descendencia legítima; en segundo lugar, á su otro hijo D. Tomás de Sexto Bacaro y á sus descendientes; en tercer lugar, á Doña Gertrudis de Sexto Arias y Cebada, hija de su primera consorte Doña Rita Josefa Arias y Cebada, y á sus hijos, nietos y descendientes legítimos; y por último, á las otras hijas de su mujer Doña Josefa Bacaro, Doña Luisa, Doña María de los Dolores y Doña Ana Josefa de Sexto y Bacaro y á sus descendientes legítimos.

Y con el fin expresado se publica por medio del presente, haciéndose saber igualmente que este juicio ha sido promovido por Doña Ana Josefa, D. Luis, Doña María de los Dolores y D. Manuel Bayo y López, los cuales solicitan que se declare inmediata sucesora en dicho mayorazgo á la finada Doña Ana Josefa Molina, hija de Doña Luisa de Sexto Bacaro, y que les corresponden los bienes reservables del mismo, como nietos y herederos de la Doña Ana Josefa Molina.

Cádiz 8 de Octubre de 1886.—El Escribano, Adolfo Soria. X—792

CÁDIZ—SANTA CRUZ

D. Francisca de Paula Roldán y Cortiña, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Doy fe que en los autos que penden en dicho Juzgado por ante mí, y de que se hará expresión, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva á la letra dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Cádiz, á 5 de Julio de 1886, el Sr. D. Pedro Fernández de Luz, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de ella; habiendo visto estos autos juicio declarativo de menor cuantía á instancia del Procurador D. José Rafael Escassi por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, como patrono de la fundación piadosa instituida por D. Esteban Chilton Fanteni, defendido por el Licenciado Don Agustín Moyano y Esteban, contra D. Pedro, D. José, Doña María de los Angeles y Doña María del Carmen Alvarez, en concepto de propietarias de la casa en esta ciudad calle del Solano, números 219 y 220 antiguos y 9 y 11 modernos, cuyos demandados no han comparecido en autos, sobre cobro de 1.496 pesetas 46 céntimos, importe de catorce anualidades vencidas y no satisfechas del censo que grava dicha finca, impuesto á favor de la citada fundación piadosa; y

Fallo que debo condenar y condeno á D. Pedro, D. José, Doña María de los Angeles y Doña María del Carmen Alvarez, como dueños de la casa en esta ciudad, calle del Solano, números 219 y 220 antiguo y 9 y 11 moderno, á que abonen al Excmo. Ayuntamiento de esta capital, como patrono del fundado por D. Esteban Chilton Faltoni, la suma de 1.496 pesetas 46 céntimos, importe de catorce anualidades vencidas y no satisfechas del censo que á favor de dicho patronato grava la expresada finca, de cuya suma se deducirán las cantidades que por cuotas de contribución correspondan á la Hacienda, y al pago de todas las costas.

Por esta mi sentencia, que se notificará en los estrados de Juzgado y publicará por edictos que se fijarán en los sitios públicos de costumbre de esta ciudad é insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, definitivamente juzgando, lo pronuncio, dicto y firmo.—Pedro Fernández de Luz.

Pronunciamento. — Pronunció, dictó y firmó la anterior sentencia el Sr. D. Pedro Fernández de Luz, Juez de primera

instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital, ante mí en audiencia pública de hoy, doy fe.

Cádiz 5 de Julio de 1886.—Francisco P. Roldán.»

Los particulares insertos están conformes con sus originales, á que me remito. Y cumpliendo lo mandado en la misma y en el párrafo segundo del art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, pongo el presente que firmo en Cádiz á 31 de Julio de 1886.—Francisco P. Roldán. X—797

D. Pedro Fernández de Luz, Juez de instrucción del distrito de Santa Cruz de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Francisco García y Pérez, de treinta y ocho años de edad, ex-sereno, vecino de esta ciudad, San Bernardo, núm. 3, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, situado en la planta baja del Tribunal de Justicia, plaza de la Reina, para la celebración de careos acordados en la causa que por atentado al mismo se instruye.

Dado en Cádiz á 9 de Octubre de 1886. — Pedro Fernández de Luz.—Licenciado Francisco de la Torre. J—2469

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta ciudad, en autos ejecutivos á instancia de Doña Isabel del Pino, se cita, llama y emplaza á los herederos ó causa-habientes de Doña Josefa Levario y Santos (entre los que parece hallarse Doña Ana Carvia, cuyo paradero se ignora), así como á cualquiera otra persona que tenga ó pueda tener interés directo ó indirecto en la cancelación solicitada por la Doña Isabel, de un gravamen impuesto sobre la casa en el Puerto de Santa María, calle de Cielos, números 90 y 92 moderno, á favor de la Doña Josefa Levario, para que en el término de quince días desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan á usar del derecho que les asista; apercibiéndoles que de no verificarlo se les tendrá por conformes con la cancelación, procediéndose á lo que haya lugar.

Cádiz 26 de Octubre de 1886.—El actuario, Licenciado Estuquiu de Elejalde. X—798

CARBALLINO

D. Timoteo Silbán y del Casar, Juez de instrucción del partido de Carballino.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ramón Gómez Pérez, de diez y nueve años de edad, soltero, labrador y vecino del lugar de Ardenide, parroquia de Osera, Alcaldía de Cea, en este partido, y cuyas demás circunstancias se expresan á continuación, á fin de que dentro del término de diez días, que principiarán á contarse desde el en que se inserte en el *Boletín oficial* de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en el sumario que se le instruye por lesiones á D. Manuel Fernández, Alcalde de Piñor; bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde y parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo exhorto á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, y en especial los de este partido, para que procedan á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo á mi disposición con las seguridades debidas.

Carballino 20 de Octubre de 1886. — Timoteo Silbán.—De su orden, Camilo M. Ramos.

Señas del Ramón Gómez.

Estatura regular, pelo castaño, ojos id., cejas al pelo, barba poca, cara redonda, color bueno; viste pantalón, chaqueta y chaleco de cutí usado, calza zuecos y usa sombrero chato negro. J—2470

CASTROPOL

D. Leopoldo de Sousa y Suárez Vigil, Juez de instrucción y primera instancia de la villa y partido de Castropol.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á D. Juan Cuervo y García, de cuarenta y nueve años de edad, casado, labrador, vecino que fué de Alcedo, término municipal de Belmonte, para que en el improrrogable término de ocho días comparezca á prestar declaración en causa que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se instruye por muerte violenta de Antonio Picos, vecino que fué de Matela, en San Tirso de Abres.

Dado en Castropol á 20 de Octubre de 1886.—Leopoldo de Sousa.—Por mandado de S. S., Domingo Vázquez. J—2471

COLMENAR VIEJO

En virtud de providencia del Sr. D. Cándido Rodríguez de Celis, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo, dictada con esta fecha en causa criminal que se instruye en este Juzgado por muerte de Domingo González Pérez, obrero en la construcción del ferrocarril de Villalba á Segovia, se cita y llama al testigo Enrique Linares López, natural de Vilar de la Cuiña, Ayuntamiento de Fonsagrada, provincia de Lugo, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado ó manifieste su paradero con el fin de ampliarle su declaración

en dicha causa; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Colmenar Viejo 15 de Octubre de 1886.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Cándido P. de Celis.—El Escribano, Bonifacio Quintana. J—2473

D. Cándido Rodríguez de Celis, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado que manifestó llamarse Claudio Sierra García, hijo de Jerónimo y Manuela, natural y vecino de Madrid, bautizado en la parroquia de San Ginés, habitante en el camino bajo de San Isidro, casado número y se conoce por fábrica de Sierra, en el puente de Toledo, de treinta y nueve años de edad, herrero, casado, con cuatro hijos, cuyas señas personales á continuación se expresan, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado ó manifieste su actual paradero con el fin de ampliarle su declaración y responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por hurto de uvas; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á disposición de este dicho Juzgado del referido procesado, caso de ser habido.

Dada en Colmenar Viejo á 19 de Octubre de 1886.—Cándido Rodríguez de Celis.—El Escribano, por Quintana, Miguel Guardiola.

Señas personales del procesado.

Estatura baja, color moreno, ojos pardos, barba poblada, pelo negro; viste pantalón claro de patencur, chaleco de ídem, blusa azul, sombrero bajo ancho y botas. J—2472

CORUÑA

D. José María Roberes, Juez de instrucción de la ciudad de la Coruña y su partido.

Por la presente se llama y encarga á las Autoridades civiles y militares la busca y captura de José María Tarrío Villare, hijo de D. Andrés y Doña María, natural de la parroquia de San Esteban de Paleo en Carral, donde estaba y residía el día objeto de autos, ignorándose el territorio donde pueda encontrarse, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de diez días para ser notificado del auto de procesamiento y prisión provisional, y ser indagado en el sumario que contra el mismo instruyo por asesinato de Juan Sánchez Taboada la tarde del 5 de Septiembre último en la feria de las Traviesas.

Dieho procesado es de veintitrés años de edad, estatura regular, cara redonda, color blanco, boca regular, nariz chata, pelo castaño, ojos un poco azules, sin ninguna otra particular visible; viste chaqueta, chaleco y pantalón de paño negro, faja de estambre negro, camisa de lienzo del país, sombrero negro de ala ancha y calza botas de becerro; y si fuese capturado se pondrá con las seguridades debidas á disposición de este Juzgado.

Dada en la Coruña á 21 de Octubre de 1886.—José María Roberes.—Por su mandado, Camilo García Failde. J—2474

CUENCA

D. Luis Martínez Corcín, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los parientes más cercanos de un hombre desconocido, cuyas señas se expresan, que fué hallado cadáver en la tarde del 5 del actual en la dehesa de la Caza, término de Fuentes, á nueve metros de la carretera de Valencia, en el kilómetro 26, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado para recibirles declaración y ofrecerles la causa que en el mismo se instruye sobre hallazgo de dicho cadáver, que no ha podido ser identificado.

Dado en Cuenca á 21 de Octubre de 1886. — Luis M. Corcín.—Por mandado de S. S., Eduardo Molero.

Señas del cadáver.

De unos cuarenta á cincuenta años de edad; vestido pobremente con una ropilla hecha pedazos, teniendo al lado una manta blanca rota, y un sombrero negro; pelo y barba negros, boca y nariz regulares; hallándole una cartera con una cuchara, una navaja pequeña y un portamonedas, dos medallas y 7 rs. en diferentes monedas de cobre. J—2475

CHICLANA

D. José María Gámez y Sánchez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de diez días, contados desde el de su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, á Juan Vargas, tratante en caballerías, vecino que se dice es del Puerto de Santa María, y que antes lo ha sido de Puerto Real; alto, delgado, como de cincuenta años, y de nariz larga y afilada, á fin de que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que instruyo por hurto de una yegua; apercibido que en otro caso será declarado rebelde parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades civiles y mili-

tares, procedan á la busca y captura de dicho individuo, remitiéndole á las cárceles de este partido.

Dada en Chiclana á 20 de Octubre de 1886.—José María Gámez.—Luis González Meinadier. J—2476

ÉCIJA

D. José Marceliano González y Martín, Comendador de número de la Real Orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José María Dida Reina, natural y vecino de Encinas Reales, distrito de Lucena, provincia de Córdoba, hijo de Justa Reina Navarro, de oficio arriero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente de la publicación de ésta, comparezca ante este Juzgado para la práctica de las diligencias acordadas y responder á los cargos que contra el mismo resultan en el sumario que pende por ante el Escribano actuario que refrenda, con motivo de la ocupación que se le hizo por la Administración de Consumos de esta ciudad, de cubiertas de cajetillas de la Fábrica Nacional de Cádiz y tabaco de contrabando; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Asimismo encargo á los Sres. Jueces, Autoridades y del pendientes de policía judicial que tuviesen conocimiento del José María, lo pongan á disposición de este Juzgado para los efectos de justicia.

Écija 21 de Octubre de 1886. — V.º B.º — José Marceliano González.—El actuario, Francisco Fernando Penalba. J—2477

ESTEPONA

D. Enrique Gómez de la Tía, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, al procesado Juan de Hoyos Contreras, natural y vecino de esta villa, hijo de Juan y de María, de treinta años de edad, casado, marinero y sordomudo, para que comparezca en la Audiencia de este Juzgado y Escribanía del infrascrito á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue por uso indebido de cédula personal; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y parará los perjuicios que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, detención y conducción á la cárcel de este partido de dicho procesado, caso de ser habido.

Dado en Estepona á 17 de Octubre de 1886.—Enrique Gómez de la Tía.—Por mandado de S. S., Miguel Figueroa. J—2478

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. José María Zaldivar y Topiano, Juez instructor interino del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por el presente cito y llamo, con el objeto de practicar diligencias acordadas en causa por hurto contra Antonio Barca Gil, y señalándole el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, al dueño de una lechona ó gorrina, pelo colorado, con un lucero negro en el costillar derecho, un golpe por la parte adentro de la oreja del mismo lado, la que tiene despuntada, y rasgada la izquierda, y como de seis meses de edad.

Jerez de la Frontera 7 de Octubre de 1886.—José María Zaldivar.—Aurelio Cano de Ruiz. J—2479

LA UNIÓN

D. Andrés Lorente Valcárcel, Abogado, Juez municipal de esta villa, y encargado accidentalmente del Juzgado de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Sánchez Conesa, conocido por Juan Conesa, hijo de Pedro y de Josefa, natural de Corvera, vecino que ha sido de esta villa, casado, de cuarenta años de edad, del comercio, y en ignorado paradero, procesado por este Juzgado por el delito de resistencia á los agentes de la Autoridad, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID; asimismo se cita, llama y emplaza al otro procesado por la misma causa Juan Avilés Sánchez, hijo de Manuel y de Florentina, natural de la Ñora, vecino que fué de esta villa, de treinta y cuatro años de edad, casado, jornalero y en ignorado paradero, á fin de que también comparezca ante este Juzgado dentro del mismo término para notificar á ambos la sentencia recaída en dicha causa y dictada por este Juzgado y emplazarles ante la Excm. Audiencia territorial de Albacete; apercibidos caso contrario de que les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Asimismo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de los referidos procesados, y caso de ser habidos dispongan su conducción á estas cárceles por los correspondientes tránsitos de justicia.

Dada en La Unión á 15 de Octubre de 1886.—Andrés Lorente.—Por su mandado, Antonio Ortiz. J—2480

LORA DEL RÍO

D. Fernando Montalbo y Barba, Juez municipal interino de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Romero Paredes, natural y vecino de Cantillana, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, á contar des-

de la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que en el mismo se sigue contra el mismo por lesiones.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dicho individuo, remitiéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Lora del Río á 20 de Octubre de 1886.—Fernando Montalbo.—El actuario, Abelardo Carlos. 2481—J

MADRID—BUENAVISTA

D. Carlos María Brú y González, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Miguel Abizanda y Delgado, alias el Mascota, natural y vecino de Madrid, hijo de Mariano y de Paula, de veintidós años, soltero, jornalero, que ha vivido en el barrio de la Guindalera, tejador de Mateo López, llamado vulgarmente tejador de Sixto, cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en la calle del Barquillo, núm. 34, principal de la derecha, á responder de los cargos que le resultan y á prestar declaración de inquirir en la causa que contra el mismo y otros instruyo por estafa; aperebiendo al Abizanda que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo tanto á las Autoridades civiles como militares, individuos de policía y Guardia civil, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de su sexo de esta Corte del procesado Miguel Abizanda Delgado, á mi disposición, dándome el oportuno aviso.

Dada en Madrid á 20 de Octubre de 1886.—Carlos María Brú.—El Actuario, Lorenzo Sancho. 2482—J

MADRID—LATINA

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por el presente hago saber que por el Procurador D. Lucio Álvarez, en nombre de D. Juan Bautista Villanueva y Pérez de Barradas, se ha promovido demanda sobre que se le nombre patrono de las Capellanías, Memorias y Obras pías que para pensiones de estudiantes, dotes á doncellas, limosnas á pobres vergonzantes, expositos, presos y redención de cautivos cristianos, fueron fundadas y localizadas en el Colegio de San Acacio de la ciudad de Sevilla por Doña Leonor de Virués en su testamento, que en cumplimiento de lo dispuesto por su difunto esposo D. Gaspar Ruiz de Montoya, otorgó en 4 de Abril de 1593 ante el Escribano de la dicha ciudad Don Francisco Díaz de Vergara, de cuyas Memorias, por D. Gaspar Ruiz, en el testamento cerrado que otorgó en 18 de Agosto de 1587, se hizo la designación de las personas que habían de suceder en ellas; y en virtud de providencia dictada por mí en 6 del actual, se cita y emplaza por segunda vez á los que se crean con derecho á ejercer el patronato de dichas fundaciones piadosas, para que en término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en el Juzgado de mi cargo á usar del que se crean asistidos, personándose en forma con presentación de los documentos necesarios; prevenidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Octubre de 1886.—Gregorio Vieito.—Ante mí, Severiano de Diego. X—794

MAHÓN

D. Monserrate García Sánchez, Juez de instrucción del partido de Mahón.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Andrés y Pons, de veinticuatro años de edad, soltero, de oficio cortante, de estatura regular, pálido y afeminado, con una cicatriz en la nariz, y á Pedro Rossello y Moll, también soltero, de veintisiete años de edad, marinero, estatura alta, color sano, con una cicatriz en la frente, vecinos de esta ciudad, procesados y penados por el delito de atentado contra agentes de la Autoridad y declarados en rebeldía por su ausencia en ignorado paradero, para que dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan de rejas adentro en la cárcel de este partido.

Al mismo tiempo requiero y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos sujetos, y con la debida seguridad ponerlos á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Mahón á 15 de Octubre de 1886.—Monserrate García Sánchez.—Juan Allés, Escribano. J—2483

MARQUINA

D. José María de Arrate, Juez municipal de la villa de Marquina, en funciones del de primera instancia de la misma por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes relictos á la muerte de D. Ignacio de Aspiazú é Iriondo, soltero, natural y vecino que fué de la anteiglesia de Cenarruza, donde falleció el día 10 de Agosto de 1881 sin disposición testamentaria, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlos dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia; y se advierte que los

que han reclamado la herencia son sus hermanos germanos D. José Antonio y Doña María Juana de Aspiazú.

Dado en Marquina á 19 de Octubre de 1886.—José María de Arate.—Por mandado de S. S., José de Miriátegui. X—805

OVIEDO

D. Dionisio García del Valle, Juez de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente primer edicto hago saber que Doña Carolina Fernández Estrada y Alonso, natural de la villa y Corte de Madrid, y vecina de Proaza, en este partido judicial, que estuvo casada con D. Julián Ortiz, ha fallecido sin que hubiere dejado sucesión, el día 31 de Octubre de 1885:

Que dicha señora otorgó disposición testamentaria en el citado pueblo de Proaza el 1.º de Septiembre del mismo año ante el Notario de Morcín D. Juan Alvarez de la Campa, y en ella, después de diferentes legados y otras varias disposiciones instituye por sus herederos á los sobrinos que lleven el apellido Estrada, á fin de que la herencia no salga de la familia:

Que D. Benito Estrada y Ambrona, representando los derechos de sus hijos Doña Teresa, D. Manuel, D. Enrique y Doña María del Pilar, acudió á este Juzgado interponiendo demanda en solicitud de que se adjudiquen á éstos los bienes que constituyan la herencia de la Doña Carolina Estrada, con exclusión de todo otro que pretenda derecho á ello:

Y que la razón en que funda sus derechos consiste en que sus indicados hijos son los únicos sobrinos de la testadora, llevan el apellido Estrada por ser nietos de D. Manuel Estrada, único hermano varón que tuvo D. Pedro, padre de la Doña Carolina;

En su consecuencia, y con motivo de lo acordado en proveído de este día, en el cual se admitió la demanda del particular, se llama y cita á cuantos lleven el apellido Estrada que se crean sobrinos de Doña Carolina Estrada y Alonso, y de consiguiente con derecho á su herencia, para que comparezcan en este Juzgado á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la fecha en que la inserción del presente tenga lugar en la GACETA DE MADRID.

Dado en Oviedo á 22 de Octubre de 1886.—Dionisio García del Valle.—Por su mandado, Guillermo Nieto. X—804

SANLÚCAR DE BARRAMEDA

D. José García Romero de Tejada, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad.

Hago saber que en los autos de testamentaria concursada de D. Enrique Rodríguez Roldán se saca á subasta por término de veinte días una casa situada en esta ciudad, calle de la Palma ú Ochoa, sin número de gobierno, de planta baja y principal, en el segundo tercio de su vida, y apreciada en la cantidad de 5.620 pesetas. El remate tendrá lugar el día 12 de Noviembre próximo en lo estrados de este Juzgado, á las once de su mañana, advirtiéndose que el pliego de condiciones para la subasta está de manifiesto en la Escribanía del infrascrito; que se ha de consignar el 10 por 100 del aprecio en la mesa del Juzgado para tomar parte en la subasta, y que los títulos de propiedad de dicha finca estarán de manifiesto en la referida Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en dicha subasta, con los que deberán conformarse sin que puedan exigir ningunos otros.

Sanlúcar de Barrameda 18 de Octubre de 1886.—José García Romero.—El actuario, Federico Márquez Alonso. X—796

D. José García Romero de Tejada, Doctor en Derecho civil y canónico, y Juez de primera instancia y de instrucción de este partido.

Hago saber que el día 15 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, en este Juzgado de primera instancia se verificará remate en pública subasta de la siguiente:

Una hacienda de viña y tierra llamada de Munive, de este término y pago del mismo nombre, de 43 $\frac{1}{4}$ aranzadas y 46 estadales, equivalentes á 2.568 áreas y siete centiáreas. Tiene enclavada en dicha superficie una casa compuesta de portal, patio con dos aljibes, antesala, cinco habitaciones, sala para la gente, cuarto de casero, cocina, despensa, corral con excusado, cuadra para siete bestias, dos colgadizos, una bodega y un gallinero: linda Norte camino del Amarguillo; Sur Hato de la Carne; Este herederos de D. Cayetano Verdi, y Oeste camino de dicho hato, valorada en 32.750 pesetas.

Pertenece á D. Guillermo La Cave, y se vende judicialmente para pago de pensiones alimenticias á las hijas de dicho señor.

Debiendo advertir no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del aprecio; que los postores deberán consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor dado á dicha finca, sin cuyo requisito no serán admitidos, y los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlos los postores, los cuales deberán conformarse con ellos sin tener derecho á exigir ningunos otros, ni se admitirá al rematante reclamación alguna por insuficiencia ó defectos de los mismos.

Dado en Sanlúcar de Barrameda á 18 de Octubre de 1886.—José García Romero de Tejada.—Eugenio González. X—795

SOS

D. Pablo Campos, Juez de instrucción de este partido. Por la presente requisitoria cito y llamo á Segundo Iñiguez

y Jáuregui, natural y vecino de Castiliscar, cuyo paradero en la actualidad se ignora y de las señas que al final se expresan, para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado dentro de los nueve días siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, con objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre disparo de arma de fuego y lesiones á Mamerto Murillo; con aperebimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo exhorto y requiero á los Sres. Jueces de primera instancia y de instrucción de la Nación, y especialmente á los de Egea de los Caballeros, Jaca y Aoiç, en cuyos territorios es de presumir que se encuentre dicho sujeto, y demás Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca del mismo y su conducción á las cárceles de esta cabeza de partido, por hallarse decretada su prisión.

Dada en la villa de Sos á 19 de Octubre de 1886.—Pablo Campos.—Por mandado de S. S., Antonio Sanz.

Señas personales de Segundo Iñiguez.

De cuarenta y cuatro años de edad, su estatura regular, pelo rubio, muy velludo por todo el cuerpo y un poco cargado de hombros; viste calzón corto al estilo de este país, y el calzado cuándo abaracas, cuándo borceguíes, y muchas veces alpargatas abiertas. J—2451

UTRERA

D. José Calderón y Ternero, Juez de primera instancia, é instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por un solo término y pregón á los dos trabajadores que en el día 10 de Febrero último se hallaban en el sitio llamado Los Jardines, término de Lebrija, y á los que les fueron ocupados á uno media libra de tabaco de contrabando empezada, y á otro un cuarterón con la marca de «El negrito» á fin de que dentro del plazo de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, y su fijación en los sitios públicos de esta ciudad y de la dicha villa de Lebrija, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, situado en la calle Lorenzo Sánchez, núm. 5, para recibirles declaración en la causa que por el delito de contrabando pende en este propio Juzgado; aperebidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces y demás Autoridades y policía del orden judicial practiquen diligencias en averiguación del paradero de los citados individuos, y caso de ser habidos lo pongan en mi conocimiento.

Dado en Utrera á 19 de Octubre de 1886.—José Calderón y Ternero.—El actuario, José de Seda. J—2452

D. José Calderón y Ternero, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por un solo término y pregón al individuo ó individuos que en el día 22 de Abril último dejasen la envoltura al parecer de una mochila abierta con doce paquetes de tabaco de contrabando, marca de «La Libertadora» y «El Negrito» en la calera denominada el Palmar, cerca de la ermita de San Benito, término de la villa de Lebrija, á fin de que dentro del plazo de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y su fijación en los sitios públicos de esta ciudad y de la dicha villa de Lebrija, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, situado en la calle Lorenzo Sánchez, núm. 5, á fin de recibirles declaración; aperebidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; encargando al propio tiempo á todas las Autoridades y dependientes de policía judicial practiquen diligencias en busca de los citados individuos, y averiguado su paradero lo pongan en mi conocimiento.

Dado en Utrera á 19 de Octubre de 1886.—José Calderón.—El actuario, José de Seda. J—2453

VALENCIA—MAR

D. Nicolás Robredo y Reoyo, Juez municipal del distrito del Mar de esta ciudad, encargado accidentalmente del de instrucción del mismo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramón Gozalvo Muñoz y D. Manuel Plá y Más, comisionados de cédulas, vecinos de esta capital, para que dentro del término de quince días, contado desde la fecha en que se publique ésta en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que resultan en la causa que contra los mismos se sigue sobre allanamiento de morada.

Al propio tiempo, se hace saber á todas las Autoridades procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de los referidos procesados.

Dada en Valencia á 22 de Octubre de 1886.—Nicolás Robredo.—Por mandado de S. S., Salvador Sabater. J—2488

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Miguel Pasqual de Bonanza y Soler, Juez instructor del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

En virtud de la presente se llama y busca por requisitoria á Bartolomé Schiaffino y Villagarcía, conocido por Paco, hijo de Florencia Schiaffino y Villagarcía, natural de Ceuta, de unos veintiséis á veintisiete años de edad, casado con una tal Josefa, que vive en Barcelona, y el Schiaffino en Valencia hasta unos días antes del de San Miguel de este año, en que se ausentó, ignorándose su paradero y no se presume

dónde pueda encontrarse; es de estatura regular, grueso, bigote rubio, barba afeitada, viste con pó de lana oscuro, sombrero hongo, que ha residido en el Grao de Valencia, ignorándose la casa, como también en casa de su madre natural Florencia Schiaffino, que vive en la calle de los Derechos, número 19, piso bajo, y en casa de sus hermanas, calle del Cobertizo de Santa Catalina, al lado de una tienda de vinos, piso segundo, bajo las porchadas de la plaza Redonda, sin que consten más antecedentes respecto del mismo, para que dentro del término de quince días se presente en este Juzgado ó en las cárceles de Serranos de esta ciudad, para responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo estoy instruyendo sobre raptor de Desamparados Mestre y Herrero; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Encargo y suplico á las Autoridades que de esta requisitoria tuvieren conocimiento se sirvan disponer la busca y captura del expresado Schiaffino, y su conducción á las cárceles de Serranos de esta ciudad á disposición de este Juzgado, si fuese habido, así como también la captura de los Desamparados Mestre, y su traslación á casa de su padre Vicente Mestre y Piñón, que habita en la calle de Guillén Sorolla, núm. 48, piso bajo.

Valencia 21 de Octubre de 1886.—Miguel Pasqual de Bonanza.—Por García, Cándido Gallart. J—2454

VILLALBA

Por providencia de esta fecha, dictada por el Sr. D. Ramón Villar Cagide, Juez de instrucción de este partido, se acordó la citación de Antonio Díaz Calaza, vecino de Santiago de Boirán, y cuyo paradero se ignora en la actualidad, á fin de que dentro del término de diez días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado para ampliar la declaración que ha prestado en la causa que se instruye en averiguación de los autores de la castración del Díaz, realizada en 8 de Abril último; previniéndole que si no concurre se le impondrá la multa de 5 á 50 pesetas, parándole además los perjuicios á que haya lugar.

Villalba 20 de Septiembre de 1886.—Andrés V., Escribano. J—2455

NOTICIAS OFICIALES

La Protectora de Castilla.

En la ciudad de Valladolid, á 20 de Octubre de 1886, Don Ignacio Bermúdez Sela, Doctor en Derecho civil y canónico y Notario por oposición de estos ilustres Colegio y distrito, con residencia en esta capital, previo el oportuno requerimiento me constituí en la casa núm. 37 de la calle de Zúñiga, donde se hallan instaladas las oficinas y domicilio social de la Sociedad titulada *La Protectora de Castilla*, para autorizar la inauguración y constitución de la misma.

Asistieron al acto los Sres. D. César Alba García Oyuelos, Presidente de la Academia provincial de Bellas Artes y Diputado á Cortes; D. Justo Melón Sánchez, Decano de este ilustre Colegio notarial; D. Valeriano Martínez y D. Ciriaco Prieto, en representación del Ateneo Mercantil é industrial de esta ciudad; D. Eleuterio Díez Rodríguez, Presidente de la Asociación de labradores de Valladolid; D. Juan Agustín Gil, Don Tomás de Nicolás Galán, D. Rogelio de Nicolás, D. Manuel Ortega Guerra, D. Gregorio Aguado, D. Francisco Zurbano y D. Eduardo Herrero, con el carácter de Subdirectores de esta Sociedad en las provincias de Burgos, Segovia, Valladolid, Avila, Logroño, Zamora y Palencia; D. Jacinto Peña, Alcalde del distrito de Santiago; D. Carlos Soto Vallejo y D. Lorenzo de Santiago Prieto, Abogado consultor y Procurador de esta Sociedad respectivamente; D. Hipólito Escudero, D. Julián García, D. José Sánchez y D. Isidro García, Vocales del Consejo de administración de esta precitada Sociedad; D. Plácido Gil, D. Fernando Lesmes y D. Vicente Ramiro, Agentes de la misma; D. Eduardo Castrozeza y D. Gabriel Navarro, Médicos de la capital; D. Julián Burgos, industrial, y representando á la prensa D. Ildefonso Muñoz.

Ocupada interinamente la presidencia por el Sr. D. César Alba, á instancias del Director general de la Sociedad, y abierta la sesión, se dió lectura de la escritura de fundación, se explicó el objeto de la Sociedad por su Director D. Tomás Rodríguez; se aclamó por unanimidad Presidente honorario de la misma al Excmo. Sr. D. Germán Gamazo, y se terminó dando el referido Sr. Director por constituida la Sociedad, y pronunciando el memorado Sr. D. César Alba un breve é inspirado discurso alusivo al acto, poniendo de relieve las ventajas y beneficios que *La Protectora de Castilla* puede reportar en las comarcas á que habrá de extender sus operaciones.

En este estado, D. Tomás Rodríguez Cantalejo, de estado casado, de profesión Inspector de Seguros, de treinta y un años de edad, y de esta vecindad, circunstancias que aparecen de su cédula personal de 9.ª clase, que me exhibe, expedida en 4 de Agosto último bajo el número 284, me requiere para que levante acta de lo ocurrido y de quedar constituida desde esta fecha la Sociedad titulada *La Protectora de Castilla*, fundada por escritura de 6 de Agosto citado, pasada ante mí.

Y yo el Notario reproduje al requirente las advertencias hechas en la escritura de fundación ya referida.

Enterado éste de su derecho á leer por sí el presente instrumento público, por haberle renunciado y por su acuerdo procedí á la lectura del mismo, que firma.

De todo lo cual y del conocimiento, profesión y vecindad del requirente, yo el Notario doy fe.—Tomás Rodríguez.—(Signado.)—Doctor Ignacio Bermúdez Sela.

Y á instancia del requirente, libro signo, firmo y rubrico esta sexta copia en este pliego de la clase 10.ª, quedando signada, firmada y rubricada su matriz, con la cual concuerda en mi protocolo corriente bajo el núm. 40, y anotada esta saca.

Valladolid 21 de Octubre de 1886.—Doctor Ignacio Bermúdez Sela.

Legalización.—Los infrascritos Notarios de este ilustre Colegio y distrito, con residencia en esta capital, legalizamos el signo, firma y rúbrica precedentes de D. Ignacio Bermúdez Sela, también Notario de la misma.

Valladolid 23 de Octubre de 1886.—Arbrosio Padilla Cervo.—Simón de Moneo.

En la ciudad de Valladolid, á 6 de Agosto de 1886, ante mí Doctor D. Ignacio Bermúdez Sela, Notario por oposición, de estos ilustres Colegio y distrito, con residencia en esta capital, comparece D. Tomás Rodríguez Cantalejo, de estado casado, de profesión Inspector de Seguros, de treinta y un años de edad y de esta vecindad, según cédula personal que exhibe, señalada con el núm. 284, de la clase 9.ª, expedida con fecha 4 de los corrientes, quien tiene la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de Sociedad de Seguros mutuos, pues asegura no tenerla limitada por ninguna de las causas que por derecho la modifican, y libre y espontáneamente dice.

Primero. Que por pensar responde á una necesidad confirmada por eventualidades y contingencias que con harta frecuencia se repiten, y por estimarla de conveniencia pública, ha pensado fundar una Sociedad de Seguros mutuos contra el pedrisco y á prima fija.

Segundo. Que llevando á efecto su pensamiento funda la Sociedad mencionada en la cláusula anterior, con el título de *La Protectora de Castilla*, y bajo las siguientes bases ó

ESTATUTOS

Artículo 1.º Se constituye bajo las siguientes bases ó estatutos una Sociedad mutua y á prima fija de seguros en las cosechas contra el pedrisco, titulada *La Protectora de Castilla*.

Art. 2.º La Sociedad se compone de todos los labradores y viticultores asegurados en la misma, de un Consejo de administración de entre los socios, compuesto de un Presidente, de un Vicepresidente, 30 Vocales y un Secretario, siendo éstos elegidos por la Dirección entre los asegurados de mejor posición, y repartidos los Vocales entre las 10 provincias de Castilla, tres en cada una, un Director general, un Subdirector por cada provincia, teniendo éstos sus subalternos por su cuenta ó agentes, siendo preferidos los Secretarios de los pueblos que lo soliciten y convenga á la Dirección, un Abogado consultor y un Procurador.

Art. 3.º En todo lo concerniente al seguro han de ser regidos y administrados los socios por el Consejo y la Dirección, la cual tendrá dispuestos, para caso de necesidad y al primer aviso, seis peritos por provincia, elegidos entre los mismos asegurados.

Art. 4.º Las operaciones de la Sociedad se extienden por ahora en la provincia de Avila, Burgos, Palencia, León, Logroño, Soria, Salamanca, Segovia, Zamora y Valladolid, existiendo el domicilio social de la misma en la capital de Valladolid.

Art. 5.º El Consejo de administración acudirá una vez cada trimestre al domicilio social de la misma á una junta ordinaria en los días señalados por la Dirección, y entre ellos una general, que se celebrará en los días del 15 al 20 de Septiembre de cada año.

En las primeras examinarán detenidamente los trabajos hechos por la Dirección, y acordarán lo que crean oportuno á fin de velar por los intereses de la asociación.

Art. 6.º En la general que celebren en la época fijada en el artículo anterior presentarán las cobranzas hechas por los delegados de la Dirección y los pagos de siniestros, acordando después, si hubiera sobrantes, de ingresarlos á favor de la Sociedad en la sucursal del Banco de España de Valladolid á préstamo, como los ordinarios que el Banco hace, ó repartir dichos sobrantes á réditos, con un interés de un 4 por 100 anual hasta la cosecha venidera, y en proporción equitativa entre los labradores de otros pueblos que en el año hubieran sufrido otras desgracias que no fueran ocasionadas por el pedrisco.

Art. 7.º Los préstamos á que se refiere el artículo anterior puede hacerlos el Consejo de administración en la forma que crea más conveniente para seguridad del capital.

Art. 8.º Si en algún año excediesen los pagos por siniestros, no alcanzando á realizarlos las primas y los fondos de reserva, el Consejo acordará repartir un dividendo con arreglo á los daños.

Art. 9.º Todos los asegurados recibirán cada quince días un estado con los nombres de los socios que vayan ingresando, pueblo y provincia de su residencia, capital que aseguran, prima que les corresponde pagar, siniestros que ocurran, dónde y á quién, reconocimientos hechos por los peritos, expedientes y liquidaciones aprobadas por el Consejo de administración.

Art. 10.º Es cargo del Director general nombrar todos los años el Consejo de administración; convocarle á las juntas; asistir á éstas con voz y voto, presentar las cuentas de las operaciones realizadas, así como los expedientes ocurridos ó hechos por siniestros.

Nombrará al mismo tiempo un Subdirector por cada provincia, por su exclusiva cuenta y responsabilidad, con la comisión que estime oportuna, así como el Abogado, Procurador y personal necesario de la administración y conservación de la Sociedad.

Art. 11.º Las juntas á que se refiere el art. 5.º serán presididas por el Presidente; á falta de éste por el Vicepresidente, y á falta de ambos por el Vocal más antiguo. Un reglamento especial designará las atribuciones del Presidente en dichas juntas. Cualquiera que sea el número de individuos que á éstas concurren, tomarán acuerdo.

Art. 12.º La misión de los Subdirectores de provincias es nombrar agentes en la suya respectiva y bajo su más estrecha responsabilidad, siendo de su cuenta los gastos de correspondencia con la Dirección y los sellos en los libros de contabilidad, así como también el hacer los reconocimientos de siniestros que se les confíen.

Art. 13.º Es deber de los agentes proporcionar el mayor número de seguros, hacer las proposiciones con claridad, con arreglo á las observaciones impresas al margen de las mismas, con el fin de evitar los entorpecimientos al extender las pólizas.

Art. 14.º La Dirección, en vista de las proposiciones mandadas por los Subdirectores, extenderá dos pólizas, de las cuales una de ellas remitirá al asegurado, quedando la otra archivada en la oficina, y la proposición en la Subdirección de provincia, teniendo además un libro mayor de Caja por cada uno, y uno general para todas con los nombres de los asegurados, pueblo y provincia de los mismos, número de la póliza, fecha en que se hizo el seguro, duración del mismo, capital que se asegura y primas que le corresponden satisfacer; así como también un libro talonario para la cobranza de primas ó dividendos que se hagan.

Art. 15.º El asegurado pagará para los efectos de la Sociedad, que son los gastos de administración y siniestros ocurridos en el año, el 1 y medio por 100 en los cereales, el 2 en las legumbres y el 3 en el viñedo, capitalizado á precios corrientes, y además 3 pesetas por póliza y los sellos correspondientes al Estado en las mismas hasta crear capital, por si en un año abunda la desgracia y no alcanzan las primas de aquél con arreglo al art. 8.º

Art. 16.º Por medio del contrato que la Sociedad celebra, asegura los daños ocasionados por el pedrisco, y no garantiza otra cosa que las pérdidas causadas por efecto del mismo.

Art. 17.º El seguro comprenderá, so pena de nulidad en caso de siniestro, toda la cosecha de igual naturaleza que dependa de una misma explotación.

Art. 18.º Todas las partes integrantes y útiles de la cosecha, como son la paja y el forraje, quedan excluidas del seguro, en cuanto á la vía, únicamente se aseguran sus frutos: el valor de los sarmientos, cepas y troncos no se comprenden en el seguro.

Art. 19.º La Sociedad no acepta el seguro de las cosechas aseguradas en otras Compañías, y toda persona interesada en la conservación de una cosecha puede asegurárselas; pero el contrato no aprovecha más que al propietario de la misma, ó á sus causa-habientes.

Art. 20.º El seguro puede hacerse en cualquier época, á condición que la cosecha no haya sido perjudicada por el pedrisco en el año que se hace el seguro, perdiendo el asegurado en caso contrario todo derecho á indemnización alguna.

Art. 21.º El seguro puede hacerse por una duración convencional de uno á diez años; la Dirección se reserva el derecho de rescindirle terminada la recolección de cada año, á condición de notificarlo al asegurado en el mes de Diciembre.

Art. 22.º En caso de defunción del asegurado, cuya póliza esté vigente ó no haya terminado, el seguro continúa en pleno derecho á favor de sus herederos.

Art. 23.º En caso de venta, cesión, permuta ó cualquiera transmisión de dominio, el asegurado queda obligado á imponer á su sucesor en la posesión, la obligación de continuar el seguro, so pena de pagar, caso contrario, por indemnización una suma igual á la prima del año anterior, perdiendo el derecho á hacer ninguna reclamación.

Art. 24.º El seguro empieza á surtir efectos á las doce de la mañana del día siguiente al en que se firme la póliza por la Dirección y el asegurado, y para cada uno de los años sucesivos el seguro comienza el 1.º de Marzo. El asegurado no tiene derecho á indemnización alguna por cualquier siniestro que sufran sus cosechas antes de las épocas fijadas en este artículo.

Art. 25.º En los quince primeros días del mes de Abril de cada año, el asegurado se obliga á declarar los cambios verificados en su explotación. Pasado este plazo sin haberlo efectuado, adeudará á la Sociedad la prima total del año anterior, que se hará efectiva el 15 de Septiembre siguiente, sin que tenga derecho á reclamación alguna.

Art. 26.º El precio asignado á la unidad de rendimiento para cada especie de cosecha podrá ser modificado de común acuerdo al mismo tiempo entre la Dirección y el asegurado.

Art. 27.º Todo pedrisco que ocasione á la cosecha una pérdida que pase de la quinta parte será puesto en conocimiento por el asegurado á la Dirección, dentro de los cinco días siguientes al siniestro, con arreglo al modelo impreso puesto al pie de la póliza, en carta certificada remitida á la Dirección general, legalizada por el Alcalde del pueblo ó hecha á su presencia.

La quinta parte se entiende, no en toda la cosecha, sino en una de las especies aseguradas, con el fin de evitar dispendiosas reclamaciones.

En todo siniestro, con arreglo al daño del mismo, la Dirección procurará hacer el arreglo amistosamente con los que se encuentran en el caso anterior, y fuera el daño de consideración.

Art. 28.º Todo derecho de indemnización caduca para el asegurado si su reclamación sea fraudulenta; para el que contraviniera el art. 17 no haya incluido en su declaración de siniestro todas las cosechas de una misma especie que dependan de una misma explotación, como también el que prematuramente haya llevado á la era ó lagar sus cosechas con el fin de hacer imposible la evaluación de la pérdida.

Art. 29.º Las cosechas segadas, arrancadas y cortadas se consideran como recolectadas.

Art. 30.º Las pérdidas se evaluarán convencionalmente entre el asegurado y la Dirección por medio de peritos nombrados conforme al art. 3.º; no habiendo avenencia, se nombrará un tercero en discordia, así como no habiendo conformidad entre la Dirección y el asegurado.

La Dirección se reserva también el derecho para fijar el día en que se han de evaluar las pérdidas.

Art. 31.º El asegurado se obliga á dar, tanto á los peritos como delegados de la Dirección, todos cuantos datos posea respecto á su explotación, ya como propietario, colono ó arrendatario.

Los gastos de peritos serán pagados por mitad entre la Dirección y el asegurado.

Art. 32.º Los peritos, en vista de los datos que se les suministren, calcularán cuál hubiera sido el rendimiento probable por hectárea del producto de la cosecha de la tierra sembrada si hubiera llegado el fruto á su madurez completa sin sufrir los efectos de la piedra.

Art. 33.º El asegurado tiene el deber de prodigar á las cosechas siniestradas después del pedrisco hasta el examen pericial todos los cuidados habituales del cultivo, velando por la conservación del resto.

Art. 34.º Cada nuevo pedrisco dará lugar á otra declaración y correspondiente peritaje, y si en una misma cosecha se experimentasen dos ó más, el último será el general de las pérdidas reales.

Art. 35.º El asegurado que haya destruido, segado ó arrancado sus cosechas sin haber avisado á la Dirección por carta certificada pierde el derecho á toda indemnización.

Art. 36.º Ningún asegurado pagará prima alguna al tiempo de hacer el seguro, ni será válido ningún recibo que no venga firmado por la Dirección general.

Art. 37.º El Director percibirá por vía de retribución de su cargo, y para gastos del Consejo, personal, oficinas, peritos, Subdirector, agentes, administración, impresos, etc., 3 pesetas por la póliza de cada seguro, y el 30 por 100 del importe de las primas que anualmente se recauden, quedando el 70 por 100 restante para el pago de siniestros ó los fondos de reserva.

Art. 38.º Todo litigio entre la Sociedad y el asegurado sobre la póliza será sometido á la jurisdicción de los Tribunales de la capital de Valladolid, con renuncia expresa del fuero del domicilio del asegurado.

Las partes contratantes, de común acuerdo, se obligan á no entablar reclamación alguna judicial, sin antes haber agotado los medios amigables de conciliación.

Art. 39.º Pasado el plazo marcado del 15 al 20 de Septiembre sin que el asegurado haya hecho efectivo el pago de las primas ó dividendos, la Dirección tendrá derecho de demandarle judicialmente, siendo de cuenta del mismo todas las costas, gastos y derechos del Procurador á que diese lugar hasta su completo pago.

Art. 40.º El asegurado no puede sin previo consentimiento de la Dirección ceder á nadie los derechos que le concede esta

póliza, y las responsabilidades en que por esta cesión incurra recaerá sobre el mismo, y en caso de fallecimiento sobre sus herederos legatarios.

Y yo el Notario hice al otorgante la siguientes

ADVERTENCIAS

Primera. Que de la constitución de esta Sociedad debe levantarse el acta oportuna.

Segunda. Que así de la escritura como del acta deben sacarse y remitirse las correspondientes copias para su publicación en la GACETA y en los Boletines oficiales de las provincias á que alcancen las operaciones de la Sociedad.

Tercera. Que esta escritura debe presentarse á los efectos legales en la oficina liquidadora del impuesto sobre transmisión de bienes y derechos reales, enterándoles de las prescripciones legales en esta razón.

Cuarta. Que asimismo debe presentarse en el Registro mercantil, también á los efectos legales, enterándoles igualmente de lo preceptuado sobre el particular.

Así lo otorgan, siendo testigos D. Carlos Soto Vallejo y D. Angel Mendivil Maudes, ambos de esta vecindad.

Enterados todos de su derecho á leer por sí esta escritura, por haberle renunciado y por su acuerdo procedí á la lectura íntegra de la misma, en cuyo contenido se ratifican y firman.

De todo lo cual y del conocimiento, profesión y vecindad del otorgante yo el Notario doy fe.—Tomás Rodríguez.—Carlos Soto Vallejo.—Angel Mendivil Maudes.—(Signada).—Doctor Ignacio Bermúdez Sela.

Y á instancia del otorgante libro, signo, firmo y rubrico esta primera copia en cinco pliegos, uno de la clase 6.ª y cuatro de la 12.ª, quedando signada, firmada y rubricada su matriz, con la cual concuerda en mi protocolo corriente bajo el número 13, y anotada esta saca.

Valladolid 20 de Agosto de 1886.—Doctor Ignacio Bermúdez Sela.

Legalización.—Los infrascritos Notarios de estos ilustre Colegio y distrito, con residencia en esta capital, legalizamos el signo, firma y rúbrica precedentes de D. Ignacio Bermúdez Sela, también Notario de la misma.

Valladolid 23 de Agosto de 1886.—Simón de Moneo.—Bernabé González Rioja. X—791

Crédito Navarro.

Con fecha 16 de Octubre de 1880 y bajo el núm. 474 expidió esta Sociedad un resguardo de depósito de acciones, importante 5.000 pesetas á favor de D. Ramón Zalba, vecino de Magore, y habiendo solicitado un duplicado por habersele extraviado, se anuncia al público por tercera vez para que si alguno se cree con derecho á reclamar lo verifique en el término de dos meses, contados desde el 4 del corriente y que vencerán en igual día de Diciembre próximo; en la inteligencia que transcurrido dicho tiempo sin reclamación de tercero, se expedirá el duplicado, quedando anulado el primitivo y exenta esta Sociedad de toda responsabilidad.

Pamplona 24 de Octubre de 1886.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, Leocadio Echarte, Secretario. X—800

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 25 de Octubre de 1886, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, FONDS PUBLICS, DIA 23, DIA 25. Includes entries for Deuda perpetua, Idem id. amortizable, Billetes hipotecarios, Anualidades de la isla de Cuba, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 23 DE OCTUBRE DE 1886

Table with columns: Deuda perpetua, Idem id. interior, Idem amort. al 4 por 100, etc. Includes entries for Paris, London, and other international markets.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras

London, á 90 dias fecha, días, 47'25. Idem, á ocho dias vista, días, 46'85. Paris, á ocho dias vista, frs. 4'96-955.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 25 de Octubre de 1886.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for temperature, wind, and humidity.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 25 de Octubre de 1886.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various locations and their weather conditions.

RETRASADOS.—Día 24 de Octubre.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists delayed weather reports for various locations.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Almería, Badajoz, Barcelona, Cáceres, Cádiz, Córdoba, Coruña, Cuenca, Granada, Guadaluajara, Huesca, Jaén, León, Murcia, Orense, Palma, Pontevedra, Soria, Teruel, Toledo y Zaragoza.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1 á 1'80 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'15 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'70 pesetas el litro y de 6'30 á 7 pesetas el decalitro.

Reses acogolladas.

Vacas, 163.—Carneros, 470.—Terneras, 70.—Ovejas, 112.— Total, 815. Su peso en kilogramos..... 37.894

Precios á los tablojeros.

Vaca, de 1'10 á 1'17 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'10 á 1'13 pesetas el kilogramo. Oveja, de 1 á 1'03 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Céntos. Lists various points of collection and their amounts.

Madrid 25 de Octubre de 1886.—El Alcalde.

ANUNCIOS

Los anuncios y reclamaciones se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación), de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta los ejemplares de esta publicación oficial.

ADMINISTRACIÓN DEL REAL SITIO DE EL PARDO.— Se saca á pública subasta el día 30 del actual, á las dos y media de la tarde, el aprovechamiento de la chavasca que resulte de la limpia y poda de las encinas destinadas á la leña rajada para el Real Palacio de Madrid.

Los pliegos de condiciones en que más se detalla dicho aprovechamiento se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Administración.

Real Sitio de El Pardo 23 de Octubre de 1886.—El Administrador, Angel Rincón. X—799

SANTOS DEL DIA

San Evaristo, Papa.

Guarenta Horas en la iglesia de San Juan de Dios.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 17 de abono.—Turno 1.º impar.—Guglielmo Tell.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Primera serie.—Función 11 de abono.—Turno 2.º impar.—Los amantes de Teruel.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 24 de abono.—Turno 4.º par.—El juramento.

TEATRO APOLO.—A las ocho y media.—La gran vía.—Los valientes.—Toros de puntas.—La gran vía.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—¿Central?—La vida madrileña.—Madrid, Zaragoza y Alicante.—La puerta del infierno.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Grande y variada función de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos, en la que tomarán parte todos los principales artistas de la compañía.

TEATRO GUIGNOL.—Recreo Infantil.—Concepción Jerónima, núm. 4, salón.—Funciones diarias desde las seis de la tarde en adelante.—Local elegante y confortable de invierno.—Entrada, 15 céntimos.

Minuesa de los Rios, impresor.—Miguel Servet, 13.